CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1987 III Legislatura Núm. 107

REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

PRESIDENTE: DON FERNANDO GIMENO MARIN

Sesión celebrada el miércoles, 8 de abril de 1987

Orden del día:

— **Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones públicas (final) (número de expediente 121/000018).**

Se abre la sesión a las nueve horas y cuarenta minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE:** Señorías, vamos a debatir las enmiendas presentadas a los artículos 22 a 28.

Las enmiendas del Grupo de Coalición Popular ya fueron defendidas ayer tarde.

¿El Grupo Parlamentario del CDS, se encuentra en condiciones de proceder a la defensa de las dos enmiendas que tiene presentadas a este capítulo? **(Pausa.)** Pasamos a otro Grupo.

Por parte del Grupo Mixto, Izquierda Unida-Esquerra Catalana, se han presentado las enmiendas 231 a 234.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Espasa. **(Pausa.)**

Señor Espasa, si lo prefiere paso a otro Grupo.

El señor **ESPASA OLIVER:** Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a ver si hay más suerte con el siguiente.

Por la Agrupación del PDP, el señor Ollero tiene presentadas las enmiendas 298 a 303 y la 305, ya que la 304 fue aprobada en ponencia.

Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA:** La primera de las enmiendas que ha presentado la Agrupación de Diputados del PDP a este bloque de artículos, la 298, reitera algo que ya ha surgido con ocasión de un artículo anterior y es la petición de adjudicar Juntas de Personal específicas a los docentes de enseñanza general básica y a los de enseñanzas medias.

Al fin y al cabo, no es sino un aspecto más de un enfoque global, en el que ya hemos insistido en ocasiones anteriores, para evitar esta forzada concentración de Juntas de Personal que no solamente ignora los centros de trabajo como punto de arranque de la representación, sino que, de una manera contraria a la realidad de los hechos, intenta fusionar intereses que en la práctica se han mostrado ya como discrepantes. En este caso —sólo es un ejemplo más—, con motivo de la discusión —de la negociación, por utilizar los términos correctos— que el Ministro de Educación y Ciencia —quizá porque esta Ley aún no existía y podía negociar— ha llevado a cabo con ocasión del Estatuto del Profesorado, se ha puesto de relieve de manera clarísima la diversidad de las legítimas aspiraciones de los docentes de enseñanza general básica y de enseñanzas medias.

Creo que quizá con la obsesión de huir de los corporativismos, se puede incurrir paradójicamente en el peor de ellos; aquel que puede llegar a primar, en ocasiones, intereses corporativistas mayores en número, por esa simple razón. Creo que este proyecto de ley, si no se admiten enmiendas de este tipo, se va a convertir en una ley de promoción de las coordinadoras, porque, después de esto, el Ministro de Educación y Ciencia volverá, como hace unos días, a negociar con los catedráticos de bachillerato, que seguirán reclamando un nivel superior al que les concede el Estatuto. De lo contrario, aunque el derecho de huelga siga sin estar regulado, las habrá. Ocurrirá lo que ha sucedido, lamentablemente, en el caso de los estudiantes, y es que el Ministro, al final, terminó desautorizando a los representantes legales y dialogando con aquellos que, en la práctica, se han impuesto no sólo con la fuerza del número, sino, lo que es más grave aún, por la pura ley de la violencia en algunos casos.

La enmienda 299, relativa al artículo 24, es un mero inciso para completar las funciones de las Juntas Electorales de Zona, indicando que «resolverá las reclamaciones que ante ella se presenten».

Estimamos que eso puede racionalizar todo el proceso derivado de las elecciones y de las posibles reclamaciones posteriores.

Al artículo 25 hemos presentado la enmienda 300, en la que se señala no solamente, como dice el artículo, que «la Junta Electoral General estará compuesta por igual número de representantes de las Administraciones Públicas y de las Organizaciones Sindicales», sino que se añade que deberán estar presentes todas las que formen parte del Consejo Superior de la Función Pública. El texto del artículo permitiría que sean sólo éstas las que estén presentes y no otras, y consideramos que algo como es la Junta Electoral General, debe estar abierta al máximo a las Organizaciones Sindicales que intervienen en ese proceso.

Al artículo 26 presentamos la enmienda 302. Hay una pura corrección de estilo, que es la de sustituir «incidente» por «incidencia», término utilizado con mayor corrección, por cierto, en el Estatuto de los Trabajadores. Igualmente, aplicando el artículo 74, epígrafes 2 y 3 de ese Estatuto, se completa la nueva redacción que proponemos y que, como he dicho antes, intenta fundamentalmente mejorar el artículo, más que ir contra él. Se sugieren unos complementos que lo hagan más adecuado para la finalidad que persigue.

La siguiente enmienda a la que me voy a referir es la 301, relativa a otro epígrafe del mismo artículo 26. En coherencia con otras anteriores, se señala que cuando el censo sea superior a quinientos electores, se constituirá una mesa electoral para cada uno de los colegios que hemos propuesto. Igualmente, se marca aquí el paralelo con el artículo 73 del Estatuto de los Trabajadores, siempre en la línea que ha llevado la Agrupación de Diputados del PDP de cuidar la equiparación y la no discriminación de los funcionarios.

La enmienda 303 sugiere meros detalles de redacción: evitar un gerundio un tanto espectacular y otra expresión posterior, un «cuyo» y, sobre todo, un párrafo enormemente largo sin puntos y seguidos. En este caso debemos reconocer que la pésima redacción ha sido, eso sí, copiada del Estatuto de los Trabajadores, al que se acude, por lo que se ve, no para repetir sus virtudes, sino para sus ocasionales defectos.

Por último, la enmienda 305 —ya que la 304 fue aprobada en Ponencia— se refiere al artículo 28 y señala que los actos de las mesas electorales y los recursos oportunos, los conocerá la jurisdicción contencioso-administrativa —dice el artículo—. Proponemos añadir que «concederá preferencia absoluta a sus sustanciación y fallo»; de lo contrario, el proceso electoral podría quedar enormemente dañado, dada la acumulación de trabajo que la Justicia, y en concreto la jurisdicción contencioso-administrativa, tiene.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Parlamentario CDS, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo, para la defensa de las enmiendas 167 y 168.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA:** Gracias, señor Presidente, por haber permitido que tomáramos

asiento y así poder defender las enmiendas con tranquilidad.

La enmienda 167 es de índole menor. Lo único que trata, aunque pueda parecer una redundancia, es determinar lo que creo que está ya en el espíritu del propio artículo 22. Cuando el artículo 22 del proyecto habla de las competencias de las Juntas Electorales de Zona dice que a ellas compete establecer el número de representantes a elegir. Con tal redacción parece que sean ellas las que lo establecerían y ello estaría en contradicción evidente con las normas que existen en el propio articulado de la Ley. El texto literal que proponemos es: «A las Juntas Electorales de Zona compete establecer de acuerdo con los preceptos de esta ley...», etcétera. Se trata, simplemente, de una corrección de estilo y creemos que una redundancia en este caso nos llevaría a que no hubiera nunca interpretaciones negativas para el espíritu de la ley.

La segunda enmienda, la número 168, se refiere al artículo 24, párrafos segundo, tercero y cuarto. Esta enmienda ya no es de índole menor, sino todo lo contrario. Cuando en el debate de totalidad comentábamos que había algunos preceptos que a nuestro juicio invadían las competencias propias de las Comunidades Autónomas, lo entendíamos en razón de algunos artículos, como el que ahora estamos viendo, el 24, porque en el mismo se determina que se constituirán Juntas Electorales de las Comunidades Autónomas, pero al hablar de la composición, se señala que estarán compuestas por igual número de representantes de las Administraciones Públicas y de las Organizaciones Sindicales presentes en el Consejo Superior de la Función Pública. Eso por un lado. Luego hace que la presidencia de estas Juntas Electorales en la Comunidad Autónoma recaiga en uno de los representantes de la Administración Pública, sin determinar qué Administración Pública será. Lo que nosotros proponemos es que, en cualquier caso, sean las organizaciones sindicales a las que hace referencia el párrafo segundo, siempre que éstas sean representativas en la Comunidad Autónoma de la que se trate, porque así efectivamente sí será una Junta Electoral con garantías de representar o de ser la fotografía de lo que en esa Comunidad Autónoma ha sucedido o sucederá. Por otro lado, proponemos que la Presidencia recaiga no en cualquier miembro de las Administraciones Públicas, sino en un representante de la Administración, pero autonómica, como parte de la Administración del Estado, pero que sea componente de la Administración autonómica.

Finalmente, señalamos que los representantes de la Administración autonómica en las Juntas Electorales sean nombrados por los órganos competentes de la propia Comunidad Autónoma. De este modo, creo que salvamos exactamente las competencias establecidas en los artículos 148 y 149 de la Constitución y, además, todos los principios recogidos en la Constitución, dejando para el Estado las competencias en materia básica respecto de la Función Pública y demás competencias que tiene en exclusividad el Estado.

Creo que en la propia justificación de la enmienda ya se señala claramente que lo que nos ha llevado a enmendar este artículo 24 es que el respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas hace aconsejable que sea la representatividad alcanzada en éstas las que determine la composición de las correspondientes Juntas Electorales, dado que pudiera ser que la representación en el Consejo Superior de la Función Pública nada tuviera que ver con la representatividad que se determine en cada Comunidad Autónoma.

El señor **PRESIDENTE:** Por la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER:** De las cuatro enmiendas que voy a defender, la primera, la 231, se refiere, como tantas otras que se han presentado y defendido ya por otros Grupos y Agrupaciones, a una distinta concepción, en general más amplia, de lo que deberían ser las unidades electorales, y por lo tanto las Juntas Electorales, para presidir y velar por el estricto cumplimiento de las normas electorales en cada uno de estos colectivos. He de señalar, sin embargo, que nuestra enmienda, a estas alturas del debate, nos parece a nosotros mismos ya en algún aspecto insuficiente. Concretamente, por lo que respecta al personal docente no universitario, si bien nosotros en nuestra enmienda seguimos el criterio del texto del proyecto, creyendo que otros Grupos y Agrupaciones habrán recibido cantidad de peticiones —al menos nosotros sí—, en el sentido de pedir una separación entre personal de Básicas y personal de Enseñanzas Medias, nosotros, por tanto, anunciamos que a pesar de mantener nuestra enmienda, nuestro voto irá en la dirección de lo que ha sido la defensa en este extremo de la Agrupación del PDP, en el sentido de que reconocemos que nos hemos quedado cortos en lo que era el espíritu de nuestra enmienda 231.

En cuanto a las enmiendas 232 y 233, ambas tienden a poner en una situación paritaria tanto a la Administración como a los representantes de las propias organizaciones sindicales a la hora de componer las Juntas Electorales Centrales, y lo que se pretende con las dos enmiendas, cada una en su aspecto concreto, es evitar que la Administración haga a la vez de juez y parte.

La otra enmienda, la 234, es simplemente de coherencia con enmiendas anteriores y, por lo tanto, la doy por defendida en sus propios términos.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Espasa, ¿se dan por defendidas las enmiendas del señor Bandrés, números 51 a 53?

El señor **ESPASA OLIVER:** Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Se dan por defendidas. Pasamos a continuación a las enmiendas 127 a 129, de Minoría Catalana. Para su defensa, tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO:** Minoría Catalana tiene estas tres enmiendas a los artículos 23, 24 y 25 del pro-

yecto. La enmienda 127 está en relación con la presentada al artículo 7.º del proyecto y tiene la misma finalidad de respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas, en tanto en cuanto este artículo, según el proyecto, era considerado básico. Con la relación de artículos que nos ofreció el Grupo Socialista, que pasan a ser considerados como no básicos, desaparece, pues, una parte importante de la justificación de nuestra enmienda. No obstante, la mantenemos, porque creemos que es importante también la definición, como decía ayer, o la clasificación de las Comunidades Autónomas en pluriprovinciales y uniprovinciales, puesto que es una terminología acuñada en esta ley y que no tiene respaldo constitucional.

Creo que con la propuesta del Grupo Socialista se puede permitir que cada Comunidad Autónoma defina el territorio al cual se extienda cada una de las Juntas Electorales, así como también la posibilidad de crear otras Juntas Electorales.

La enmienda 128 se refiere a los párrafos tercero y cuarto, que en el proyecto no están numerados, pero para facilitar la discusión así lo hemos reflejado, del artículo 24. Este artículo establece que en estas Juntas Electorales de Comunidad Autónoma estará representada la Administración del Estado, las Corporaciones Locales y la propia Administración autonómica, pero no define en cuál de las Administraciones recaerá esta Presidencia. Nuestra enmienda pretende que la Presidencia de estas Juntas Electorales de Comunidad Autónoma recaiga en el representante de la Administración autonómica.

Además, nuestra enmienda quiere también respetar que los representantes de la Comunidad Autónoma sean nombrados por el órgano que dentro de la Comunidad Autónoma tiene competencia para dicho nombramiento y no lo que figura en el proyecto.

Con mi anterior intervención he defendido tanto la enmienda 128 como la 129, puesto que esta última se refiere a quién ha de nombrar a los representantes de las diferentes Administraciones Públicas.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Zubía, para defender las enmiendas 24 a 30.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO:** Al artículo 23, mi Grupo tiene presentada la enmienda 24, que pretende, en definitiva, dar nueva redacción al párrafo primero del número 2 de dicho artículo. Con esta nueva redacción lo que pretendemos es garantizar la presencia de las organizaciones sindicales que presenten candidatos en el ámbito en el que la representación institucional ha de ser ejercida, y no como en el texto actual del proyecto, que se señala que serán los representantes de las organizaciones sindicales que se hallen presentes en el Consejo Superior de la Función Pública. Es decir, lo que pretendemos con la enmienda en definitiva es sustituir esa referencia a las organizaciones sindicales presentes en el Consejo Superior de la Función Pública, por las organizaciones sindicales que presenten candidatos.

Por lo que respecta al artículo 24, mi Grupo tiene presentadas un total de cuatro enmiendas, las números 25, 26, 27 y 28, que obedecen todas ellas a un mismo común denominador. Tratan de dar nueva redacción completa a dicho artículo 24. Como digo, todas tienen la misma justificación. Se trata de una cuestión que podríamos denominar de principio, cual es la definición y la redacción que se da a las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma. Entendemos que con la actual redacción se está considerando a las Comunidades Autónomas como una circunscripción administrativa estatal a efectos de representación institucional y, lógicamente, por razón de principio, no podemos estar de acuerdo con este criterio que se sigue en la actual redacción del proyecto. Es por ello por lo que la enmienda número 25, que afecta en concreto al párrafo primero, da una nueva redacción, en la cual tratamos de delimitar muy claramente cuáles son esas competencias de la Junta Electoral de Comunidad Autónoma, y al llegar en concreto al aspecto de las Juntas Electorales de Zona, nosotros las delimitamos muy claramente, en el sentido de que éstas Juntas son aquellas referentes a la Administración de la Comunidad Autónoma y de las Corporaciones Locales existentes lógicamente en su ámbito territorial. Repito que es una cuestión de principio y a la cual mi Grupo da gran importancia.

En pura coherencia con este principio, la enmienda 26 afecta al párrafo segundo del apartado 2 del propio artículo 24, referente, en concreto, a la composición de esas Juntas Electorales de Comunidad Autónoma y, en consecuencia, también consideramos que esas Juntas Electorales de Comunidad Autónoma no deben estar en modo alguno compuestas por representantes de la Administración pública del Estado.

Por ello nosotros pretendemos que la composición sea por representantes de la Administración pública de la Comunidad Autónoma correspondiente, de las Corporaciones locales también correspondientes y, en coherencia con la enmienda al artículo 23, representantes de las organizaciones sindicales que presenten candidatos también en el ámbito territorial.

También coherente con este principio general, la enmienda número 27 da nueva redacción al párrafo 3 del artículo 24, en concreto referente a sobre quién debe recaer la Presidencia de esas Juntas Electorales de Comunidad Autónoma, que entendemos, en función de ese principio general, que debe recaer siempre en uno de los representantes de la Administración pública de la Comunidad Autónoma correspondiente. En este sentido es una enmienda coherente y coincidente con enmienda defendida anteriormente por Minoría Catalana.

Por último también, en pura coherencia con este principio general que estamos manteniendo, la enmienda número 28 pretende la supresión íntegra del apartado 4 del artículo 24, por cuanto que con la redacción que se da en los tres apartados anteriores queda plenamente reflejado el principio general de definición, competencias, facultades, composición y presidencia de las Juntas Electorales de Comunidades Autónomas, atenida a los justos términos de lo que debe ser esa Junta Electoral de Comunidad Autónoma.

Es también en coherencia con este principio general por lo que tenemos presentada una enmienda, la número 29, que pretende redactar un nuevo artículo 24 bis que, en definitiva, recogiera, eso sí, las Juntas Electorales de Zona correspondientes a la Administración del Estado, por cuanto que somos conscientes de que hay que regular también esas Juntas Electorales de zona que corresponden también al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, pero que son competenciales de la Administración del Estado. Con este artículo 24 bis tratamos, precisamente, de delimitar y dar redacción a esas Juntas Electorales de Zona.

Finalmente, mi Grupo tiene presentada la enmienda 30, dentro de este capítulo, en concreto al artículo 27, que pretende adicionar un nuevo párrafo al apartado 6 actual de este artículo 27 del proyecto. Es un nuevo párrafo que tratamos de redactar en pura coherencia con las enmiendas que han sido ya defendidas al artículo 24, en concreto las números 25, 26, 27 y 28. Lo que pretendemos, en definitiva, es que a la actual redacción del párrafo 6 del artículo 27 se le señale que «No obstante lo anterior, corresponderá a las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma...», ya definidas en virtud de nuestras enmiendas «... la atribución y proclamación de resultados, así como la expedición de las certificaciones que se soliciten». Creemos que es una competencia expresa y concreta de las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma, ya que, repito, en definitiva, son tres las cuestiones: competencia de atribución de resultados, competencia de proclamación de resultados y competencia de expedición de certificaciones. Por supuesto, siempre referidas a su ámbito territorial.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Caldera.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Voy a procurar ser lo más breve posible, dado el trabajo que aún nos resta por realizar en esta Comisión.

Este bloque de artículos 22 a 28 que, para que no se nos altere el señor Ollero, evidentemente, quizá por una distorsión en el lenguaje que solemos utilizar, también conlleva una filosofía, está relacionado con el establecimiento o la consolidación de las Juntas Electorales de zona, el mecanismo electoral y la composición de las mismas.

Yo comprendo, señor Ollero, para distender un poco este trámite de Comisión, que en la sequía doctrinal que padece hoy la filosofía como ciencia en estos últimos años, que a usted, como experto en la materia, le parezcan muy bien estos pequeños pinitos que aquí estamos haciendo. Nos parece magnífico y además le pedimos insistentemente que nos ilustre con sus conocimientos filosóficos, corrigiéndonos cuando considere que estamos vulnerado los principios básicos. La verdad es que lo hacemos con un cierto planteamiento de carácter global al utilizar la expresión «filosofía».

Yo creo que aquí vamos a conseguir, por parte del Grupo Socialista, una aproximación bastante notable a las propuestas que todos ustedes, ponderada y moderadamente, y con bastante acierto, han planteado.

En el artículo 22, en principio, el señor Martínez Campillo defendía la enmienda 167, del CDS, que nos parece que no solamente es técnica, sino que, evidentemente, supone completar el artículo de una forma correcta. Es establecer el acuerdo con los preceptos de este proyecto de ley, evidentemente, tasar que las Juntas Electorales de Zona, dentro de las competencias que se le conceden, tienen que responder al marco legal que se determina en esta ley. Por tanto, aprobaríamos la enmienda 167, que es añadir «de acuerdo con los preceptos de esta ley», y quedaría integrada en nuestra propuesta.

Con relación al artículo 23, en el mismo hay una serie de modificaciones; unas que le vienen —y así lo voy a indicar exactamente igual con el texto que le he pasado a la Mesa— de modificaciones anteriores que se han ido haciendo ya en la discusión de este proyecto de ley, como sería —y voy a comenzar por ellas para que SS. SS. tengan conocimiento de la propuesta que realizamos— habría que añadir en el apartado a), en la Administración del Estado cuando se relacionan las Juntas Electorales de zona, un último inciso —que lo tengo señalado en la propuesta que he pasado a la Mesa—, que sería una en Ceuta y una en Melilla para todo el personal al servicio de la Administración del Estado, consecuencia de la modificación que introducimos, al hilo de la enmienda del Grupo Parlamentario del CDS al artículo 7.º.

Al regular las Juntas de Personal en las ciudades de Ceuta y Melilla de un modo singular, parece natural y consecuente con el espíritu del proyecto de ley que introduzcamos, aunque no hay ninguna enmienda en concreto, señor Presidente, por derivación de aquella modificación, un nuevo apartado —repito— en el apartado 1.a), al final, que diga: «... uno en Ceuta y uno en Melilla para todo el personal al servicio de la Administración del Estado».

Igualmente, y como consecuencia de las modificaciones que quedaban introducidas en el artículo 7.º, en el punto b), donde habla de las Comunidades Autónomas, en su apartado 2-2, donde dice: «En las Comunidades Autónomas pluriprovinciales se constituirá una para los servicios centrales...» incluir, entre comas, «... incluidos los organismos autónomos...», para que afecte también a la modificación que como consecuencia de los 150 funcionarios para constituir una Junta de personal en los organismos autónomas se concedía, que se vean incluidos en el ámbito de la Junta Electoral de Zona en la Comunidad Autónoma —repito—, aparte de una para cada provincia. Sería añadir, después de «servicios centrales», la expresión «incluidos los organismos autónomos».

En el punto c) hay también una modificación de carácter técnico, de acuerdo con el lenguaje que venimos utilizando en el proyecto de ley, como consecuencia de una modificación que se introdujo en Ponencia en el artículo 5.º. En lugar de hablar de las Corporaciones locales, propondríamos que el punto c) diga «en la Administración local». También está subrayado.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Caldera, el texto que me pasa dice «entidades».

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Sí, pero el punto c) global. Verá usted que arriba pone «en la Administración local».

El señor **PRESIDENTE:** Sí.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** En lugar de «en las Corporaciones locales», sería «en la Administración local».

El señor **PRESIDENTE:** De acuerdo.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Y debajo, donde dice «una en cada una de las Corporaciones locales», efectivamente habría que establecer una en cada una de las entidades locales, porque es la terminología que utiliza la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El señor **PRESIDENTE:** Sólo por clarificación, señor Caldera, ¿todo lo que hasta ahora está manifestando del artículo 23, es consecuencia de enmiendas anteriores?

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Exactamente, son modificaciones que derivan de enmiendas anteriores.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Por último, proponemos una transacción con la enmienda 127, de Minoría Catalana, planteando la posibilidad de crear un epígrafe 3, nuevo, que también deriva de otra enmienda que fue aceptada a Minoría Catalana en el artículo 7.º, en la que recordarán SS. SS. que se hacía referencia a la posibilidad de crear nuevas juntas de personal, previo informe del Consejo Superior de la Función Pública, para aquellos colectivos con determinadas peculiaridades.

Evidentemente, si esto se produce, debemos establecer en el artículo 23 un nuevo epígrafe 3, en relación con la enmienda 127, de Minoría Catalana, que diría lo siguiente: «Previo informe favorable del Consejo Superior de la Función Pública, se podrán constituir juntas electorales de zona, como consecuencia de las modificaciones en la estructura de las juntas de personal que se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 7.º de esta Ley.»

Por tanto, de algún modo, es una consecuencia directa de la modificación que establecimos en el artículo 7.º

Con respecto al artículo 23, señor Presidente, serían estas las modificaciones oportunas que se producirían, según nuestra posición.

Respecto al artículo 24, efectivamente básico, al que alguno de los portavoces, singularmente la señora Cuenca y el señor Zubía, de Minoría Catalana y del Grupo Vasco, han hecho especial énfasis, saben SS. SS. que ya desde el debate de totalidad, y en la presentación de la Ley por parte del señor Ministro, se estableció como uno de los puntos importantes que a nosotros nos merecía consideración para llegar a un probable acuerdo.

En relación con esto, es cierto que, derivado, en primer lugar, de la nueva conceptuación del proyecto conjunto como no básico en todos sus aspectos, en todos sus artículos, sino en algunos de ellos, y no en los que señalábamos al principio de la discusión de la Ley, es conveniente que las Comunidades Autónomas, las que tengan asumida la competencia en su Estatuto de Autonomía, puedan regular, en virtud de esa nueva distribución de preceptos básicos y no básicos, aquellos aspectos en los que tengan competencia, y para aquellas que no lo tengan, simplemente que esta Ley lo sea con carácter supletorio.

Como consecuencia de ello, en lo relativo a la junta electoral de Comunidad Autónoma, vamos a ofrecer una transaccional en relación con las enmiendas 25, 26, 27 y 29, del Grupo Vasco, 168, del Centro Democrático y Social (que de algún modo no completa; también incide en el planteamiento que voy a hacer después), y 128, de Minoría Catalana. Nos parece conveniente circunscribir, por una parte, el ámbito de la junta electoral de Comunidad Autónoma a su propia administración, establecer el principio de que efectivamente la presencia de la misma parece congruente que corresponda a un miembro de su Administración, y, consecuentemente con ello, recortar de algún modo la amplitud del artículo que, con las enmiendas, señor Presidente, que he anunciado, que son transaccionales, quedaría del siguiente modo. El artículo 24, según proponemos, diría lo siguiente: «Se constituirán juntas electorales de Comunidad Autónoma que velarán por el correcto funcionamiento del proceso electoral, regularán la publicidad electoral, dictarán cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias y solventarán las consultas que las juntas electorales de zona de la correspondiente Comunidad Autónomas les formulen. Las juntas electorales de Comunidad Autónoma estarán compuestas por igual número de representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma designados por ésta» —designados sólo por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma— «y de las organizaciones sindicales presentes en el Consejo Superior de la Función Pública. La presidencia de estas juntas recaerá en un representante de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma».

Sería esta la transacción como artículo 24.

En relación con ello, y con la defensa que el señor Zubía hacía del mecanismo que, en su opinión —creo que, por supuesto, es una opinión legítima—, debería utilizarse para la designación de los representantes sindicales presentes en el Consejo de la Función Pública, estableciéndose el mecanismo de que fueran aquellos sindicatos que presentaran candidatos, nosotros no lo hemos admitido, y nos parece congruente, por una razón básica, y es porque esto realmente podría ser distorsionador a la hora de componer la participación de los sindicatos en la junta electoral; porque supongamos que la presentación de can-

didaturas en un ámbito territorial o espacial definido, como puede ser el de una Comunidad Autónoma, se realice, y ello puede ocurrir, aunque en este momento no ocurra, por parte de un numeroso grupo de sindicatos, que nunca están tasados, que nunca podemos saber el número de candidaturas que puede llegar a presentar. La instrumentalización de la presencia de todos estos sindicatos en la junta electoral de Comunidad Autónoma podría ser bastante complicada; y el hecho de que lo articulemos a través de aquellos sindicatos que ya tienen el carácter de más representativos, que están presentes en el Consejo Superior de la Función Pública, de algún modo nos permite situarnos en una perspectiva, digamos, de realidad que posibilite el funcionamiento de esta junta. No lo hacemos, repito, por ningún interés concreto, sino para posibilitar que la propia junta electoral de Comunidad Autónoma pueda funcionar. Salvo mejor criterio, nos parece que esto es, de momento, lo que debe ser mantenido.

Con respecto al artículo 25, señor Presidente, también se produciría una modificación, que yo diría que es como consecuencia de la nueva articulación de juntas electorales que estamos ofreciendo como transacción al resto de los Grupos, en el cual, en su punto 1, al final del punto y aparte, habría que añadir un párrafo que diría lo siguiente: «Asimismo, le corresponde regular» —estamos hablando de la Junta Electoral General— «la publicidad electoral y solventar las consultas que las juntas electorales de zona, constituidas en la Administración del Estado, entidades locales y Administración de justicia le formulen».

Ello es para respetar el criterio de distribución que hemos realizado en el artículo 24; esto es, que las juntas electorales de Comunidad Autónoma respondan en sus funciones al ámbito de su propia Administración y que, respetando la autonomía del resto de los colectivos, singular y especialmente el de la Administración local, las juntas electorales de zona, constituidas, de una parte, en la Administración del Estado, de otra, en las entidades locales y, por supuesto, de otra, en la Administración de justicia, tengan su nivel de relación directo con la Junta Electoral General que se constituye en el seno del Consejo Superior de la Función Pública.

Sería, pues, una modificación que deviene de las que hemos introducido en los artículos, especialmente en el 24, que también he pasado a la Mesa.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Caldera, sólo para clarificación de esta Presidencia. La enmienda transaccional que ofrece usted a todos esos artículos, en el artículo 24, es la que da lugar al párrafo nuevo del artículo 25.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Es una nueva regulación.

El señor **PRESIDENTE:** O sea, que esa enmienda transaccional incluye el párrafo 2 del punto primero del artículo 25. Lo digo para que lo sepan SS. SS. a efectos, en su momento, de la aceptación o no.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Exactamente, señor Presidente.

Continuando, para ser breve, con los artículos 26 y 27, en los que se habla de la mesa electoral, del modo de componerse ésta y del sistema de votación... **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE:** Señorías, ruego silencio para poder seguir el debate, que a veces se complica con las enmiendas transaccionales.

Puede continuar, señor Caldera.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Decía que los artículos 26 y 27 nos parecen bastante aquilatados en su resultado del trámite de Ponencia. No ha habido enmiendas sustanciales de ningún Grupo, y tengo que señalar un pequeño error que he apreciado, señor Presidente, en el informe que nos viene de la Ponencia.

En el artículo 26, como consecuencia de una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, se introducía una corrección para que el Presidente de la Mesa electoral, que decíamos que será el funcionario de más antigüedad, lo fuera de acuerdo con el número de trienios reconocidos. Lo que ocurre es que el inciso añadido, repito, en el informe de la Ponencia, se pone en un lugar que no corresponde, se pone detrás de «que serán los funcionarios de mayor y menor edad de entre los incluidos en el censo»; y luego se dice «de acuerdo con el número de trienios reconocidos».

Parecería así que también el que los funcionarios de mayor y menor edad estuviesen en las mesas electorales, dependería del número de trienios reconocidos, y no era esa nuestra intención. Por tanto, simplemente debería pasar a continuación de la expresión «de más antigüedad, de acuerdo con el número de trienios reconocidos» —ahí se pone una coma— y continuaría el artículo como estaba. Esa era la intención de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Caldera, ¿me permite un momento?

¿El resto de los Grupos está de acuerdo con eso? Es simplemente una corrección de lugar, de una enmienda que ya fue aceptada en Ponencia.

Lo digo para que luego avancemos más rápidamente.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** También en este artículo 26 ha defendido el señor Ollero, correctísimamente, como es habitual en el trabajo que han desempeñado para limar aquellas, digamos, expresiones que no eran muy congruentes con la gramática, que en lugar de establecerse «la Mesa resolverá cualquier incidente», se diga: «La Mesa resolverá cualquier incidencia». A mí me parece que técnicamente es más correcto y propongo la aprobación de esa expresión. En lugar de «la Mesa resolverá cualquier incidente», que se diga «la Mesa resolverá cualquier incidencia relativa a inclusiones, exclusiones o correcciones».

El artículo 27 decíamos que quedaba igual.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Caldera, ¿es aceptación de una enmienda del señor Ollero?

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Me parece que era una enmienda.

El señor **OLLERO TASSARA:** Me temo que sólo de parte de la enmienda y no la parte más importante.

El señor **PRESIDENTE:** ¿De qué enmienda, señor Caldera?

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** La 303, si no recuerdo mal, señor Ollero. Lo que aceptaríamos es esa expresión.

El señor **OLLERO TASSARA:** La 303 no es.

El señor **PRESIDENTE:** En cualquier caso, señor Ollero, luego en la réplica se clarificará. Continúe, señor Caldera.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Por último, en el artículo 28 hay dos enmiendas específicas a las que también querríamos someter una transacción en el sentido que voy a expresar: la 101, de Coalición Popular, que fue defendida globalmente por el señor Peñarrubia en un único turno, y la 305, del PDP, que ponen de manifiesto la preocupación que también nos ha embargado —y ya lo discutimos en Ponencia— sobre el régimen de recursos que articula esta ley. Efectivamente, el artículo 28 decía que los actos de las mesas electorales serán recurribles en el plazo de cinco días ante la junta electoral de zona, cuyos actos agotarán la vía administrativa.

Nosotros proponemos que después de este punto se elimine el párrafo segundo del artículo 28 y se establezca lo siguiente —ruego atención a los portavoces de otros Grupos por si consideran transaccional la propuesta que les hago—: «Salvo que se especifique plazo distinto, la junta electoral de zona deberá resolver en el plazo de cinco días desde la interposición del recurso o reclamación». (Estamos ya entrando en la línea de exigir con esta expresión que la sustanciación del fallo sea rápida, tal y como piden las enmiendas de los grupos proponentes.) «Transcurrido dicho plazo, podrá inteponerse recurso contencioso-administrativo en los casos y términos previstos en el artículo 29 de esta Ley». Pero ni siquiera así nos parecía suficiente, ya que nos habían transmitido ustedes la preocupación —y al haberlo estudiado profundamente nos parece lógico—, para resolver el problema.

Como consecuencia de esas dos enmiendas que he citado, nosotros propondríamos como transacción un nuevo artículo 28 bis en este momento que además de lo que he indicado diría lo siguiente. Punto 1 del artículo 28 bis en relación con esas enmiendas: «Pueden ser objeto de recurso contencioso electoral» —estableciendo un régimen de recurso específico— «a que se refiere la sección 16 del capítulo VI del Título I de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, las resoluciones de la junta electoral de zona relativas a la proclamación de candidatos y de electos. 2. Los restantes recursos que se deduzcan se regirán por lo dispuesto en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa».

Con este marco global probablemente podrían quedar resueltos los problemas que ustedes han planteado al defender sus enmiendas. En todo caso, repito, sería una modificación en el párrafo segundo del actual artículo 28 según el informe de la Ponencia y un nuevo artículo 28 bis que incluiría lo que les he leído y que he pasado a la Mesa.

El señor **PRESIDENTE:** Supongo que lo dicho es consecuencia de una transacción con las enmiendas del Grupo Popular.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Con la 101, del Grupo Popular, y la 305, del PDP.

El señor **PRESIDENTE:** Que afectan al segundo párrafo del artículo 28 y a un artículo 28 bis nuevo.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Propongo la aclaración de un artículo 28 bis nuevo a la luz de esas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE:** Sólo una aclaración, señor Caldera. En el artículo 23.1 a), en el nuevo párrafo que se incluye haciendo referencia a Ceuta y Melilla como consecuencia de la modificación del artículo 7.º anterior, el texto concreto era: una en Ceuta y otra en Melilla...

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Una en Ceuta y una en Melilla para todo el personal al servicio de la Administración del Estado. Figura en la página 15 del texto que he entregado a la Mesa.

El señor **PRESIDENTE:** Pediría a los distintos Grupos que en relación con las distintas enmiendas transaccionales que ha venido ofreciendo el Grupo Socialista tomen ya posición y así vamos adelantando.

Para turno de réplica, por el Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Peñarrubia.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS:** Nosotros no tenemos inconveniente en retirar la enmienda 101, lo que facilitaría la inclusión de la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Socialista.

Nos gustaría conocer el texto de la enmienda transaccional tal y como quedaría.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Caldera, llegan a esta Presidencia peticiones de textos de las enmiendas transaccionales.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Lo estamos repartiendo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo, a quien no sé si ha-

brá dado tiempo a leer las enmiendas transaccionales.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA:** No me ha dado tiempo, señor Presidente, pero al hilo de lo expuesto puedo hacer un breve comentario sobre lo manifestado por el señor Caldera. Gracias por la admisión de la enmienda número 167, de corrección de estilo, que mejora la Ley.

En cuanto a la enmienda 168, yo no he terminado de comprender exactamente, porque cuando se habla de la composición de las juntas electorales en las comunidades autónomas, parece que lo que ustedes proponen es que se cambie el término de Administraciones públicas por Administraciones autonómicas, tal y como decíamos, pero que se mantenga la expresión: organizaciones sindicales presentes en el Consejo Superior de la Función Pública. Decía usted que en ningún caso distorsionaba el reflejo exacto de la representación sindical en cada comunidad autónoma. En este sentido, y para su reflexión, le remito a los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de libertad sindical de 2 de agosto de 1985, en la cual se define con gran precisión qué se entiende por sindicatos más representativos a nivel estatal y qué se entiende por sindicatos más representativos a nivel de comunidad autónoma. Haciendo una especie de copia, con algunas especificidades, de estos dos artículos, yo creo que salvaríamos esa cuestión y siempre quedaría de manifiesto que los sindicatos más representativos, que forman parte de la junta electoral de zona serán aquellos que lo sean a nivel de comunidad autónoma, no a nivel estatal.

Es una sugerencia en el sentido de mantener mi enmienda. Por tanto, solamente respecto a este artículo mantendríamos nuestra negativa a la transaccional. El resto de las transaccionales no tengo ningún inconveniente en admitirlas.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Martínez-Campillo, para clarificación de esta Presidencia, ¿se niegan a la tramitación de la enmienda transaccional o están en contra?

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA:** Vamos a votar en contra, pero no nos oponemos a su tramitación.

El señor **PRESIDENTE:** De acuerdo, señor Martínez-Campillo.

Por la Agrupación del PDP, tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA:** Respecto a s injundiosas reflexiones del señor Caldera sobre la sequía doctrinal de la filosofía como ciencia, yo lamento que no esté Edmund Husserl entre nosotros y mi natural modestia me impide cubrir tan sensible laguna, por lo cual no añadiré nada sobre el particular.

La enmienda que se refería a la expresión «incidencia» en la 302. Lamento que no se haya asumido íntegramente, porque lo único que hacía era completar un artículo, sin mayor alcance.

Por último, la Agrupación del PDP acepta que se realice la transaccional con su enmienda 305 con una condición. Aunque cito de memoria, me parece haber oído que en el texto que se propone se decía que, salvo que se haya señalado otro plazo, se establece un plazo de cinco días. Como eso puede quedar en una línea y me parece mucho plazo en tan poco plazo, yo sugeriría que se dijera: salvo que se haya señalado otro distinto, se establece un plazo de cinco días, para evitar esa redundancia gramatical una vez más.

El señor **PRESIDENTE:** Por Minoría Catalana, tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO:** La enmienda 127 entiendo que está recogida en la propuesta del Grupo Socialista. Simplemento voy a formular una pregunta. Quizá no recogí bien el texto de los artículos que no eran básicos y no sé si el 23.3 es considerado no básico. Supongo que en coherencia con el 7.5 habría de serlo.

Respecto al artículo 24, apartado 3 y 4, anuncio que mi Grupo Parlamentario no acepta la transaccional con el Grupo Socialista de acuerdo con la propuesta presentada porque los argumentos que ha esgrimido al Grupo Socialista creo que no tienen ninguna base jurídica, sino, simplemente, intención política sin apoyo jurídico.

Señor Presidente, querría también hacer constar que tengo ganas de no aceptar a trámite la transaccional, de la misma manera que hizo ayer el Grupo de CDS. Pero he preguntado y creo que este tipo de actuación es una manera de retrasar el debate, incluso de entorpecerlo y no tiene precedentes en esta Cámara, al menos ésa es la información que yo tengo. No voy a ser yo la que siente el segundo precedente pues me parece que no es una buena fórmula, y quiero que conste así en el «Diario de Sesiones».

Por otra parte, la enmienda 168 del CDS da una justificación que se queda a 100 kilómetros de distancia de la intencionalidad de la enmienda socialista, puesto que lo que pretende la enmienda es que en la Junta General de la Comunidad Autónoma, donde ahora están representados los ayuntamientos de la Administración periférica se saque fuera a los ayuntamientos de la Administración periférica, dando una justificación que en modo alguno se refiere a esta circunstancia.

Quiero que esto conste en acta. No me voy a oponer a la tramitación de esta transaccional porque creo que no ganamos nada, sino solamente entorpecer y retrasar un debate, puesto que estas enmiendas, lógicamente, han de ser tramitadas en el Senado. La finalidad no la justifico de ninguna manera y solamente la puedo entender, quizá, por la hora en la que ayer fue presentada, pero me parece que la hora y el cansancio de ninguna manera pueden ser motivos para presentar una iniciativa como es la de no dar lugar a la tramitación de una enmienda transaccional que no tiene precedentes en esta Cámara.

El señor **PRESIDENTE:** Señora Cuenca, sus afirmaciones, sin duda, constarán en el «Diario de Sesiones».

Por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO:** Señor Presidente, quiero intervenir simplemente para fijar la posición con respecto a las enmiendas que mi grupo mantenía a este final del capítulo II.

Queremos decir, en cuanto a la enmienda 24, que vamos a mantenerla para votación, habida cuenta de que nuestra formulación no es aceptada. No voy a entrar en la discusión, en cuanto al fondo de la misma, sobre si es más o menos conveniente que las organizaciones sindicales sean las que presenten candidatos o sean las que estén presentes en el Consejo Superior de la Función Pública. Por tanto simplemente queremos que quede constancia del mantenimiento de la enmienda número 24 para votación. Lo mismo diría en cuanto a la enmienda número 30 que afecta al artículo 27 y en concreto al apartado 6. Vamos a mantenerla para votación por cuento entendemos, de alguna manera, que no queda excesivamente claro lo que con ella pretendemos en la redacción transaccional que se da al artículo 24.

Vamos a proceder a retirar las enmiendas números 25, 26, 27, 28 y 29, que afectan al artículo 24, en función de la transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, no sin antes señalar que por supuesto no da plena satisfacción a nuestras enmiendas por cuanto, como saben SS. SS., pretendíamos que en las juntas electorales de Comunidades Autónomas estuvieran presentes también las corporaciones locales, cosa a la que no se da satisfacción con esta enmienda transaccional.

Al mismo tiempo, y en coherencia con la enmienda número 23, pretendíamos que los representantes de las organizaciones sindicales fueran los de la Comunidad Autónoma, cosa a la que tampoco se da satisfacción. En cualquier caso, somos conscientes de que hay un avence importante; se acepta el formulado de principio que nosotros presentábamos y, consecuentemente, vamos a retirar estas enmiendas en aras de esa mejora evidente e importante que se produce.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Caldera.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Señor Presidente, quiero decirle al señor Martínez-Campillo que no he entendido bien lo que planteaba con respecto a las organizaciones sindicales presentes en el Consejo Superior de la Función Pública en relación con los artículos 6.º y 7.º de la Ley Orgánica de Libertad Sincial. Efectivamente yo creo que está claro: en el Consejo Superior de la Función Pública, tal y como se regula su composición en este proyecto de ley, están representados los sindicatos que obtienen, digamos, la categoría o la denominación de más representativos a nivel de Comunidad Autónoma. Por tanto, al estar representados en este Consejo Superior de la Función Pública también estarán representados en la Junta Electoral de Comunidad Autónoma. En todo caso, me remito a mis manifestaciones anteriores. Consideramos que es importante que esté así y desde luego no introduce elementos distorsionadores que por la otra vía se pudieran plantear. Pero que quede claro que a la luz del articulado de este proyecto de ley están presentes también en el Consejo Superior los sindicatos más representativos a nivel de Comunidad Autónoma.

Quiero decirle a la señora Cuenca que, evidentemente, el 23.3 no es un precepto básico en concordancia también con el 7.º, 5. Por tanto, la posibilidad de creación de nuevas juntas electorales de zona vendrá directamente relacionada con la creación de nuevas juntas de personal, respetando las cautelas que se establecen en el 7.º, 5, para aquellos colectivos determinados y previo informe favorable del Consejo Superior de la Función Pública.

En cuanto a lo que planteaba el señor Ollero en el artículo 28, no le he entendido. Se lo voy a volver a leer porque queda, si he entendido bien, bastante claro. Dice: Salvo que se especifique plazo distinto (solamente en ese supuesto), la Junta Electoral de zona deberá resolver en el plazo de cinco días desde la interposición del recurso de reclamación. Transcurrido el mismo (se refiere al plazo de cinco días), salvo que no se establezca otro contrario, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en los casos y términos previstos en el artículo 29 de esta Ley.

El señor **OLLERO TASSARA:** Es que el término «plazo» se dice tres veces.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** La verdad es que no veo cómo se podría corregir. En principio creo que está bien.

El señor **OLLERO TASSARA:** «Salvo que se señale otro distinto». Ya se sobreentiende que es plazo porque viene después.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** De acuerdo, podemos poner «... salvo que se especifique otro distinto.»

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA:** Para una cuestión de orden, señor Presidente. Amparándome en su benevolencia y en lo establecido en el artículo 73 y, en parte, en el 71 del Reglamento de la Cámara, por una alusión que ha hecho Minoría Catalana.

En primer lugar creo que no es de recibo el argumento de Minoría Catalana sobre el hecho de que no existe precedente en no admitir a trámite una transaccional. Si no existe precedente, se crea, porque los precedentes están para crearlos también. Eso en primer lugar, pero esto no es lo importante, lo importante es un aspecto formal. Lo importante es su afirmación de que esto se hace para retrasar un debate. En modo alguno. Ayer dije la causa por la cual nosotros no admitíamos a trámite la transaccional. Si fuera para demorar los debates no hubiéramos admitido ninguna transaccional, y hasta ahora se han ad-

mitido absolutamente todas menos aquella que para nosotros suponía un aspecto sustancial del proyecto de ley: en segundo lugar porque el contenido de la transaccional no reflejaba en modo alguno las exposiciones que habían hecho aquí los diferentes grupos. Otra cosa muy distinta, y de hecho así pudo evitarse, es que en la votación cada uno de los grupos hubiera mantenido sus posiciones respecto a la transacción que pensaban llevar a cabo, pero hubo un error y se equivocaron a la hora de votar. Eso no es achacable al CDS, sino a quien no estuvo atento a la hora de las votaciones. Ruego que esto también conste en acta.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO:** Mire, señor Martínez-Campillo, ya me explicará usted qué pretende con no facilitar la tramitación de esta transaccional. Quizá su intención no fuera la de entorpecer, pero el resultado es el mismo.

Estoy de acuerdo con usted, en cambio, en que esta enmienda transaccional que no fue aceptada por usted hubiera podido tener éxito en esta Cámara si el Grupo Socialista no se hubiera equivocado en la votación.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Señor Presidente, por directa alusión al Grupo Socialista quiero utilizar un turno de palabra brevísimo.

El señor **PRESIDENTE:** Muy breve y exclusivamente a efectos de la votación, que es a lo que se quiere referir su señoría.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Por supuesto. Quiero dejar constancia, señor Presidente, para que conste en el «Diario de Sesiones», de que el Grupo Socialista no se equivocó en la votación, sino que lo que ocurrió fue que el artículo 16, con la transacción que nosotros proponíamos, solamente quedaba a nuestra entera satisfacción con los preceptos transaccionales que introducíamos.

Las enmiendas de Minoría Catalana que no fueron votadas, efectivamente suponían...

El señor **PRESIDENTE:** Señor Caldera, no entremos en el debate.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** ... una cierta aproximación, pero también suponían alterar por otra parte, de haber sido aceptadas en su totalidad...

El señor **PRESIDENTE:** Señor Caldera, le he dado la palabra solamente para hacer referencia a la equivocación o no por parte de su Grupo. Manifiesta que no, y yo daría por zanjado este debate. **(La señora Cuenca i Valero pide la palabra.)**

Señora Cuenca, ya lo debatimos ayer.

La señora **CUENCA I VALERO:** Señor Presidente, le pido la palabra porque creo que ha habido un error, que se tiene que subsanar, en la intervención del Grupo Socialista. Las enmiendas de Minoría Catalana fueron votadas y el texto se corresponde con los párrafos de la transaccional...

El señor **PRESIDENTE:** Señora Cuenca, no sé si se ha equivocado. No voy a entrar en esas consideraciones. Demos por zanjado ese debate que ya se produjo ayer.

Vamos a iniciar las votaciones. Después de haber escuchado las afirmaciones de los distintos Grupos, doy por supuesto que no existe ninguna oposición a la tramitación de las enmiendas transaccionales.

Ha sido retirada la enmienda 101, de Coalición Popular, para dejar paso a la votación de la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Socialista. Con lo cual nos quedan las enmiendas 93 a 100, que son las que sometemos a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas las enmiendas citadas.

El Grupo del CDS había presentado dos enmiendas. Una de ellas, la 167, se acepta por el Grupo Socialista, y es la primera que sometemos a votación. La otra se retira a efectos de la enmienda transaccional del Grupo Socialista.

Sometemos a votación la enmienda 167, del Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aceptada la enmienda 167, del Grupo del CDS.

A continuación votamos las enmiendas 231 a 234, de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana. Y, si S. S. no tiene inconveniente, votamos también las enmiendas 51, 52 y 53, del señor Bandrés. **(El señor Ollero Tassara pide la palabra.)**

El señor Ollero tiene la palabra.

El señor **OLLERO TASSARA:** Pido votación separada porque desconozco absolutamente las otras enmiendas. No se han defendido.

El señor **PRESIDENTE:** Como usted diga, señor Ollero.

Votamos las enmiendas 231 a 234, de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas las enmiendas de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

A continuación sometemos a votación las enmiendas de

la Agrupación del PDP. Señor Ollero, quiero plantearle una cuestión. El Grupo Socialista podría considerarlo de dos maneras: o una aceptación parcial a su enmienda 302 o podría considerarse, a juicio de esta Presidencia y sin ningún tipo de problemas, que nos encontramos ante una corrección técnica. En vez de hablar de «incidente», hablamos de «incidencia». ¿La consideramos como corrección técnica y sometemos su enmienda a votación? **(Asentimiento.)**

Entonces, votamos las enmiendas 298 a 303, ambas inclusive, y la 305.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas las enmiendas del PDP. **(El señor Ollero Tassara pide la palabra.)**

Tiene la palabra, señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA:** Simplemente quiero recordar, señor Presidente, que la enmienda 305 fue englobada en una transaccional. Por tanto, hemos votado hasta la 303.

El señor **PRESIDENTE:** Hemos votado lo que hemos dicho, En cualquier caso, ya se verá cuando planteamos la enmienda transaccional. De todas formas, hemos votado lo que hemos dicho, señor Ollero.

Pasamos a las enmiendas de Minoría Catalana. Quedaría por votar, señora Cuenca, la enmienda 129, porque las otras dos enmiendas se retirarían como consecuencia de la transaccional al artículo 24.

La señora **CUENCA I VALERO:** No, señor Presidente. Retiro la enmienda 127 y no acepto la transacción con la 128.

El señor **PRESIDENTE:** O sea, admite la transacción con la 127 y pide votación de la 128 y 129.

Votamos las enmiendas 128 y 129, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas las enmiendas de Minoría Catalana.

El Grupo Vasco retira, como consecuencia de la enmienda transaccional, las enmiendas 25, 26, 27, 28 y 29 y pide votación de las enmiendas 24 y 30. ¿De acuerdo, señor Zubía? **(Asentimiento.)**

Votamos las enmiendas 24 y 30.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Vasco.

Votamos las enmiendas 51, 52 y 53, del señor Dandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas las enmiendas del señor Bandrés. **(El señor Martínez-Campillo García pide la palabra.)**

Tiene la palabra, señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA:** Señor Presidente, creo que se ha cometido un error en la votación de nuestras enmiendas, porque la enmienda 167, que hemos sometido a votación, era la que he manifestado que retiraba porque estaba incorporada en la transaccional que ha presentado el Partido Socialista.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Martínez-Campillo, tengo la idea de que su enmienda 167 ha sido aceptada y no hay ninguna transaccional en relación con ella. Ha sido aceptada e incluida, según el texto del artículo 22 que me proporciona el Grupo Socialista.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA:** La enmienda 168 no se ha votado.

El señor **PRESIDENTE:** Pensaba que había sido retirada para presentar la enmienda transaccional. Si no es así, la someto a votación a continuación.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA:** Pensaba retirar la 167.

El señor **PRESIDENTE:** La enmienda 167 no se puede retirar porque se acepta en sus términos.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA:** Entonces, queda por votar la 168.

El señor **PRESIDENTE:** Efectivamente, como usted no retira la enmienda 168 como consecuencia de la enmienda transaccional, nos falta por votar la enmienda 168, del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda 168, del CDS.

A continuación sometemos a votación las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Socialista. Como clarificación indico que en el artículo 23 se han introducido algunas modificaciones consecuencia de enmiendas de modificación de otros artículos anteriores, concretamente el artículo 7.°, tal y como ha indicado el Grupo Socialista. ¿No hay ninguna objeción? **(Pausa.)**

Hay una enmienda transaccional que presenta el Grupo Socialista en relación con las siguientes enmiendas: 25, 26, 27 y 29, del Grupo Vasco, y 128, de Minoría Catalana. **(El señor Caldera Sánchez-Capitán pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Caldera.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** En relación con el artículo 23, el nuevo párrafo 3 también se puede considerar como enmienda transaccional con la 127, de Minoría Catalana. No es simplemente corrección técnica; es que Minoría Catalana tiene una enmienda que nosotros proponemos como transaccional.

El señor **PRESIDENTE:** Exactamente, señor Caldera.

La primera enmienda transaccional, pues, es el nuevo punto 3 del artículo 23, que es enmienda transaccional con la enmienda 127, de Minoría Catalana, y que sometemos a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE:** Ha sido admitida la enmienda transaccional citada anteriormente.

Pasamos a la enmienda transaccional al artículo 24, que se presenta con las enmiendas citadas anteriormente, del Grupo Vasco. **(La señora Cuenca i Valero pide la palabra.)**

Tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO:** Señor Presidente, le iba a pedir que dijera con qué Grupo transaccionaba.

El señor **PRESIDENTE:** Me parece que lo he dicho, con las enmiendas del Grupo Vasco números 25, 26, 27, 28 y 29, que es el nuevo artículo 24 que se plantea, y el segundo párrafo del número 1, del artículo 25. **(El señor Zubía Atxaerandio pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO:** Con respecto al último párrafo del artículo 25 no tengo nada que decir, por cuanto nosotros no le tenemos enmendado. En cuanto a nuestras enmiendas, efectivamente, son las 25, 26, 27, 28 y 29.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a hacerlo de la siguiente forma: vamos a votar la enmienda transaccional en dos partes, entre otras cosas para que quede luego, si es aprobada, aprobado el artículo, porque se ofrece una redacción nueva del artículo 24. ¿Estamos de acuerdo? **(Asentimiento.)** Es decir, vamos a votar la enmienda transaccional del artículo 24, presentada por el Grupo Socialista en relación con las enmiendas del Grupo Vasco que he citado anteriormente. Aprobar la enmienda transaccional significa, a su vez, aprobar el artículo 24. Lo digo porque no procederemos a una votación posterior, de acuerdo con algunos debates que ayer tuvimos sobre este tema.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, cuatro; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aceptada la enmienda transaccional al artículo 24 y, a su vez, el artículo 24.

Señor Zubía, he querido separar la votación de esa primera parte de la enmienda transaccional de lo que se refiere al artículo 25 para que quedara bien claro que votamos también el artículo 24. Le pregunto a S. S. si con sus enmiendas es o no posible la enmienda transaccional que significaría también el segundo párrafo del artículo 25. Si no, el señor Caldera me tendrá que indicar otras enmiendas con las cuales se pueda transaccionar. No sé si hay alguna más, no tengo ningún dato al respecto.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO:** Señor Presidente, evidentemente este segundo punto del artículo 25 no tiene nada que ver con nuestras enmiendas.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Caldera.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Señor Presidente, señor Zubía, ya lo expliqué con anterioridad. Como consecuencia de las modificaciones que se introducen en el artículo 24 y se convierte en un nuevo artículo 24, parece conveniente establecer el régimen de regulación del resto de las juntas electorales. Por tanto, en el apartado primero del artículo 25 hay que introducir un añadido, a nuestro juicio, derivado del espíritu que mantiene este artículo 24 que diga: Asimismo, le corresponde regular (hablando de la Junta Electoral General) la publicidad electoral y solventar las consultas que las Juntas Electorales de zona (constituidas por la Administración del Estado), entidades locales y administración de justicia le formulen. ¿Por qué ocurre esto? Porque dado el tratamiento que se da a la constitución de la Junta Electoral de Comunidad Autónoma, para el ámbito propio de su administración, si no estableciéramos este añadido en el artículo 25.2 no quedaría claro cuál era el régimen de sus competencias.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO:** Sí, señor Presidente, estoy plenamente de acuerdo con ello, lo que quiero que quede bien claro es que no hay enmienda nuestra al artículo 25, que evidentemente es coherente con la redacción que se le ha dado en la enmienda transaccional al artículo 24. Realmente no era —y queremos que quede claro— transaccional con un artículo o enmienda nuestra, pero no tenemos nada que objetar a que como tal se tramite.

El señor **PRESIDENTE:** No es un problema de que se tramite, sino que se haga en función de sus enmiendas, que es la transacción. ¿Está de acuerdo S. S.? **(Asentimiento.)**

Entonces, sometemos a votación la enmienda transaccional del Grupo Socialista, que significa un nuevo apartado segundo en el número 1, del artículo 25, transacción que se hace con las mismas enmiendas del Grupo Vasco que he citado anteriormente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE:** Ha quedado aceptada la enmienda transaccional indicada anteriormente.

Estamos en el artículo 28, y votamos la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista, en relación con las enmiendas números 101 de Coalición Popular y 305 del PDP, ¿es así? **(Asentimiento.)**, que es un nuevo párrafo del artículo 28, concretamente el segundo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista.

Existe un artículo 28 bis. ¿Este artículo es también enmienda transaccional, con las anteriores? **(Asentimiento.)**

Sometemos a votación la enmienda transaccional del Grupo Socialista, con las mismas enmiendas anteriores, que hace referencia a un nuevo artículo 28 bis.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo 28 bis nuevo, propuesto en la enmienda transaccional.

Pasamos a votación los artículos del proyecto.

Artículo 22.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Votamos el artículo 23.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, dos; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo 23, con las modificaciones que se han introducido como consecuencia de enmiendas anteriores, en otros artículos.

El artículo 24 ya ha sido votado y aprobado.

Votamos el artículo 25.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Votamos el artículo 26.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Votamos el artículo 27.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Votamos el artículo 28.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

El artículo 28 bis ha sido ya votado y aprobado.

Pasamos a debatir el capítulo III del proyecto de ley, artículos 29 a 39. Capítulo III, artículos 29 a 39

Enmiendas presentadas por el señor Bandrés, que se dan por decaídas, 54 a 61.

El señor **OLLERO TASSARA:** El señor Espasa, que está ausente porque se encuentra en otra Comisión, me dijo que mantuviera las suyas y no sé en qué medida estaban integradas las del señor Bandrés.

El señor **PRESIDENTE:** De acuerdo, si se lo ha dicho así, lo recojo y supongo que se extiende a los demás miembros del Grupo Mixto. Se dan por defendidas las enmiendas del señor Bandrés.

El Grupo de Coalición Popular tiene la enmienda 102. El señor Lucas Jiménez tiene la palabra.

El señor **LUCAS JIMENEZ:** Efectivamente, a este capítulo hay sólo una enmienda por parte de Coalición Popular al artículo 29, que es de supresión.

Regula el capítulo III la participación en la determinación de las condiciones de trabajo. La participación se llevará a cabo mediante una mesa general de negociación y mesas sectoriales en las que se integrarán representantes de las organizaciones sindicales y representantes de la Administración. Las materias serán las definidas en el artículo 32 del proyecto de ley y los acuerdos que se pudieran alcanzar serán publicados en el «Boletín Oficial» y registrados en el correspondiente registro público.

Se solicita, señor Presidente, la supresión de dicho artículo, toda vez que es reproducción de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Libertad Sindical. La justificación de por qué lo debemos suprimir es porque se trata de un precepto superfluo, por cuanto viene a establecer que la participación de los funcionarios públicos en la determinación de las condiciones de trabajo, reconocida en el apartado c) del artículo 6.º de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, se hará conforme a las previsiones contenidas en el capítulo III del proyecto de ley remitido por el Gobierno y sometido a la Cámara. Es evidente que se trata de una disposición que no añade nada a una previsión que ya existe en otra Ley y que antecede a la regulación sustantiva de la cuestión que se contiene en los artículos siguientes del mismo capítulo.

Además, por insistir, debemos añadir la incorrección jurídica que supone el reproducir, como hace el proyecto, el contenido del apartado c) del número tres del artículo 6.º de la mencionada Ley Orgánica 11/85, ya que, en efecto, nuestra Constitución señala que el ámbito de las leyes orgánicas y las leyes ordinarias no está determinado por la jerarquía de unas respecto de las otras, sino que viene definido por las materias que deben ser objeto de regulación por cada una de ellas.

Por todo ello y como conclusión, como ha señalado el

Tribunal Constitucional en sentencia de 16 de noviembre de 1984, no es acorde con la norma fundamental, con la superley, el reproducir textos o preceptos de leyes orgánicas en leyes ordinarias, pues puede inducir a confusión, de tal modo que lo que debe ser regulado por ley orgánica, al estar reproducido en ley ordinaria, pueda pretender modificarse mediante otra o ulterior ley orgánica.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Las enmiendas del señor Mardones las damos por defendidas.

Minoría Catalana tiene las enmiendas 130 a 137. La señora Cuenca tiene la palabra.

El señor **CUENCA I VALERO:** La enmienda 130 acumula la defensa de la 130 y de la 131, puesto que la justificación es la misma.

Es una enmienda en la que consideramos que en la mesa de negociación deben estar presentes los representantes de las organizaciones más representativas en el ámbito de la Administración Pública o en el ámbito de la Comunidad Autónoma, puesto que se trata de determinar las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos y no del personal correspondiente al ámbito laboral.

La 132, al artículo 32, se propone por considerar que ha de quedar especificado que por negociación solamente se establecen los criterios y pautas generales que después se recogerán en normas de desarrollo complementarias. Asimismo, los sistemas de ingreso no son materia referente a condiciones de trabajo y creemos que corresponde únicamente a la Administración determinar cómo se han de establecer los procesos selectivos.

La enmienda número 133 propone la sustitución del segundo párrafo del artículo 34 que es impreciso, ya que difícilmente pueden ejercitarse potestades organizativas que no tengan repercusión sobre las condiciones de trabajo, por ejemplo, la creación o supresión de un Ministerio. Por ello se dice «repercusión directa» que afecta a las condiciones de trabajo.

Igualmente la enmienda 134 por las mismas razones que acabo de mencionar.

La 135 señala un error técnico en el artículo 38. Creo que ya está aceptado en ponencia.

La 136 al apartado segundo del artículo 38 se presenta en el sentido de cumplir el mandato del artículo 8.° del Convenio 151 de la OIT, dejando capacidad de instrumentación a cada Administración Pública.

La enmienda 137 es consecuencia de la enmienda 136 realizada en el artículo 38.

El señor **PRESIDENTE:** Por la Agrupación del PDP, tiene la palabra el señor Ollero para defender las enmiendas 306 a 313, 316 y 317.

El señor **OLLERO TASSARA:** Comenzaré defendiendo dos de ellas que están claramente vinculadas. Me refiero a la enmienda 306, al artículo 30, y a la enmienda 310, al artículo 31.2. Ambas insisten en argumentos que ya tuve ocasión de exponer a propósito del artículo 1.°, ya que nos encontramos aquí con consecuencias prácticas que desmienten la argumentación que el portavoz socialista utilizó con motivo de ese artículo.

En efecto, en el turno de réplica se contestó a esta Agrupación que los funcionarios no tenían por qué ser unos trabajadores peculiares a los que se les diera un trato diverso más favorable, porque de lo que aquí se trataba era simplemente de computar los resultados en el ámbito laboral para la representación en el Consejo Superior de la Función Pública.

Estos dos artículos desmienten esa afirmación. No estamos en el Consejo Superior de la Función Pública, estamos en la mesa de negociación en un caso y en la mesa general en otro, y para eso también se están teniendo en cuenta los resultados del ámbito laboral sin ningún tipo de fundamento, originando así una discriminación, un trato desigual que sitúa en condiciones de inferioridad a los funcionarios. El portavoz socialista se cuidó muy mucho de no explicar por qué no se da también la viceversa; por qué no se tienen en cuenta los resultados de los funcionarios a la hora de regular la representación y la acción sindical de los trabajadores en el ámbito laboral.

Quiero insistir en nombre de mi Agrupación en que esta peculiaridad discriminatoria que se señala aquí para los funcionarios no tiene ningún sentido y parece estar pensada para garantizar la presencia de alguna central sindical, aun en el supuesto de que no obtuviera ni un solo voto dentro de la función pública.

Quiero en este sentido recordar un pasaje de la sentencia 98/1985 del Tribunal Constitucional a propósito de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, aludiendo a la discusión sobre las centrales más representativas. Cuando los que habían planteado el recurso señalaban la posibilidad de que, al amparo del término «centrales más representativas», se llegara a dar intervención a una central en ámbitos territoriales o funcionales distintos de aquellos donde estuviera implantada, el Tribunal Constitucional dice en el fundamento 7.° lo siguiente: Es evidente que no se puede llevar tal interpretación al absurdo, y lo es conceder representatividad a sindicados carentes de implantación.

Bien, pues al Grupo Socialista, aquí en mayoría, le cabe el privilegio, dudosamente honroso, de llegar al absurdo, porque con este artículo, como ya tuve ocasión de señalar en el trámite de enmienda a la totalidad, se hace posible (no sé si ocurrirá o no, pero se hace posible) que una central sindical que no tenga ni un solo voto en la función pública sea considerada central más representativa. Creo que va siendo hora, señores del Grupo Socialista, de que expliquen a quién quieren beneficiar con esta actitud tan truculenta.

Por otra parte, como tampoco se señalan los criterios para el reparto de los puestos en la mesa de negociación, esto puede llevar a consecuencias totalmente imprevisibles. Se distorsiona, por tanto, de un modo gratuito la representatividad, de una forma que no parece demasiado confesable, porque hasta ahora nadie ha querido explicar a qué se debe esta absoluta asimetría, y el único intento de explicarlo ha sido pretendiendo simular, sin fundamento alguno, una simetría que no existe.

Esta misma argumentación por tanto puede extenderse a la enmienda número 310.

Me refiero a continuación a la enmienda número 307, al artículo 30, que marca una vez más una equivalencia con el Estatuto de los Trabajadores, expresando que la regulación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos se regirán por lo dispuesto en la ley —es obvio—, por los pactos y acuerdos colectivos obtenidos a través de la mesa de negociación (a lo cual no se alude en el texto), y luego ya se admite el resto del texto del proyecto.

Igualmente la enmienda 308 sugiere un párrafo segundo nuevo, en el que se señala que «la representación de las Administraciones públicas y de los funcionarios será paritaria. Las mesas estarán integradas por un máximo de quince representantes por cada parte, en proporción a su representatividad en la función pública». Una vez más se recoge una previsión, la del artículo 88, epígrafe 3.º, del Estatuto de los Trabajadores.

La enmienda número 309 va dirigida a mejorar el artículo 31 en su epígrafe 1.º, e insiste en la necesidad de buscar la representación específica diversa de los funcionarios docentes de enseñanza media y de enseñanza general básica.

Hay otras enmiendas que también deben ser contempladas en conjunto. Me refiero a la 311 y la 312, que son sin duda de un peculiar alcance, porque en ellas nos referimos a las competencias que serán objeto de negociación en la Administración pública.

Hay una, la enmienda 311, que añade un matiz que tiene sin duda notable alcance. Al referirse el texto a la aplicación de las retribuciones de los funcionarios como objeto de negociación, la Agrupación del PDP propone que sea objeto de la negociación no sólo la aplicación de las retribuciones, sino las retribuciones mismas.

Entendemos que esa negociación se va a producir de todos modos y no tiene ningún sentido excluirla. Ya tuvimos ocasión de expresar en el trámite de enmienda a la totalidad que esto no afecta en modo alguno a la soberanía del Parlamento, ya que todas las leyes que vienen a él están siendo negociadas, y esta misma es buen ejemplo de ello, con los interesados. Negociar no implica en absoluto una limitación de soberanía; al contrario, implica una actitud de razonabilidad, sin perjuicio de que, como es lógico, esa negociación no sea vinculante.

Y en este sentido aprovecho para señalar que, por supuesto, se podrán encontrar, en concreto en la enmienda número 312, clarísimos rastros del texto alternativo que, por parte de una central independiente (o de un conjunto de centrales independientes, no me acuerdo), se envió a todos los Grupos. Por supuesto que es así, y es que la Agrupación del PDP procura siempre mantener contacto con las fuerzas sociales. Entre otras cosas para evitar que luego, cuando esas fuerzas sociales no han conseguido, a través de las vías parlamentarias (como lamentablemente ocurre de manera continua) que sus intereses sean puestos en juego y salen a la calle a defenderlos, el Gobierno pueda decir, de una manera absolutamente calumniosa, que esa actitud se debe a que la oposición no funciona. Esa actitud se debe al rodillo que SS. SS., con una tenacidad digna de encomio, mantienen aquí y en todos los ámbitos de esta Cámara. Ahora bien, lo que tampoco hacemos es asumir cualquier papel que llega a esta Agrupación, sino que los estudiamos con rigor e intentamos ver si compartimos o no sus contenidos.

Ya he hablado antes de la simpatía de esta Agrupación por un esquema sindical en el cual todos los sindicatos sean independientes y no sean correas de transmisión. Esa simpatía por la independencia de los sindicatos no se traduce en simpatía por ninguna central determinada. Además, según mis noticias, son muchas las centrales independientes —en el caso de la docencia, especialmente— y mi Agrupación no se decanta por ninguna de ellas. Lo que sí ha hecho ha sido estudiar este texto y ha llegado a la conclusión de que lo que hace es traducir, con las peculiaridades obligadas a la función pública —peculiaridades entendidas no en el sentido restrictivo, sino al contrario—, el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, sobre todo su epígrafe 1.º, varios de sus números y letras, y el artículo 85 del mismo Estatuto. No vemos ningún motivo para discriminar a los funcionarios, y suponemos que para el Grupo Socialista el hecho de que sea una central independiente, y no la UGT, la que defienda a los funcionarios no será un motivo razonable de discriminación.

Continuando con otras enmiendas, paso ahora a considerar la 313 para anunciar que ha sido retirada, con lo cual no será defendida. La número 314 fue aprobada en el trámite de Ponencia, con lo cual tampoco voy a defenderla aquí. Y pasaré directamente a la 315. Esta tiene un alcance puramente gramatical, con lo cual se le puede prever quizá un risueño futuro. Se trata de evitar que en dos líneas seguidas se aluda a las condiciones de trabajo cuando, utilizando los rudimentos del lenguaje español, cabe evitar esa circunstancia.

La enmienda 316 se refiere a la adición de un nuevo artículo, que sería el 38 bis, y en él se prevé la constitución de una comisión paritaria compuesta por cinco representantes de las centrales sindicales y cinco de las Administraciones públicas. Su función es supervisar el cumplimiento de los acuerdos y pactos que ya hayan tenido lugar, y dar paso también a su interpretación auténtica.

Nos parece que ésta es una medida de prudencia que evitaría luego una conflictividad perniciosa para todos. Se trata, por tanto, de facilitar al máximo las vías de conciliación, de negociación y de armonía en la interpretación de los pactos. Pensamos que lo razonable de su contenido merecería una consideración por parte del Grupo mayoritario y su aprobación.

La enmienda 317, por último, se refiere al artículo 39, y añade sólo una palabra: en vez de decir, en la línea quinta, «podrán instar», sugerimos que se diga «podrán también instar», puesto que, en correspondencia con la enmienda anterior, hemos aludido a otros órganos de conciliación, de acuerdo, y no sería, por tanto, obligado llegar necesariamente a este sistema de resolución de conflictos, al de mediador, que sin duda es excepcional, sino que se podría perfectamente, por la vía de la comisión paritaria, evitar estas medidas con las que estamos de acuerdo como último recurso, pero estimamos que hay que buscar otras medidas previas más ágiles.

El señor **PRESIDENTE:** Las enmiendas del señor Gómez de las Roces las damos por defendidas.

Tenemos las enmiendas del CDS, números 170 a 176. El señor Martínez-Campillo tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA:** Con la mayor brevedad posible, quiero hacer unas primeras consideraciones generales. Entramos ahora en estos últimos capítulos, sobre todo el III y el V, en unos aspectos que nosotros hemos enmendado mucho —de hecho este capítulo III tiene ocho enmiendas—, porque nos da la impresión de que el espíritu del prelegislador se agotó en determinar las condiciones de elecciones sindicales y no contempló con suficiente pulcritud cuáles eran las consecuencias de unas elecciones sindicales.

Nos parece, además, que se contemplan con excesiva restricción los derechos que se conceden a los funcionarios a la hora de participar en las mesas de negociación u otros derechos que se derivan de las propias elecciones sindicales y de su propia condición de personas que están en un centro de trabajo; y nos llama la atención que estos derechos, además, según entendí en la defensa de la totalidad, tengan que ver con la especialidad de los funcionarios que, en ningún caso, creo que pueda servir como tapadera para restringir derechos ciudadanos, ya que en el ejercicio de estos derechos no están sujetos a restricciones, sino a peculiaridades nada más.

Pasando a las enmiendas concretas rápidamente, la número 170 lo que pretende respecto al artículo 31 es completarlo. Un aspecto esencial del ejercicio de los derechos sindicales son las mesas de negociación y en éstas hay algunos aspectos que pueden ser mejorados.

Cuando se habla de la participación de los sindicatos se les trata igual. Lo normal es que participen en la mesa de negociación en proporción al número de representantes que hayan obtenido. Creo que es un principio básico de representatividad en cualquier mesa de negociación.

En segundo lugar, también en congruencia con una enmienda defendida anteriormente y de acuerdo con los artículos 6.º y 7.º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, cuando estas mesas se refieren a las Comunidades Autónomas, nuestra pretensión es que al hablar de los sindicatos presentes en esas mesas de negociación se haga una diferencia entre los sindicatos más representativos a nivel de Comunidad Autónoma. Es decir, puede haber Comunidades Autónomas en las que los sindicatos más representativos no tengan nada que ver con los más representativos a nivel estatal.

Asimismo, otra incorporación es añadir las mesas relativas a las entidades locales, que no están contempladas en este artículo 31. Estas son las enmiendas que creemos que mejoran el párrafo segundo del artículo 31.

Al párrafo tercero del artículo 31, también tenemos una enmienda que creemos que es básica, porque hay una palabra que distorsiona totalmente lo que es una mesa de negociación. Se exige algo que no se exigiría en ningún caso (y que no creo que exista ningún otro punto de referencia que nos permita compararlo con la enorme estrechez con que se ha contemplado este precepto) al decir que las mesas sectoriales de negociación podrán reunirse en diversas circunstancias, y una de ellas es cuando lo soliciten las organizaciones sindicales; lo normal es que lo soliciten alguna o algunas de ellas. Nosotros ponemos un mínimo de dos, por algo convencional, pero aquí se dice «todas las organizaciones sindicales». Bastaría con que sólo una organización sindical, por mínima representación que tenga, quiera entorpecer la labor de las mesas de negociaciones para que éstas no se reúnan nunca antes del período del año que es obligatorio. La verdad es que eso sería algo tremendamente restrictivo. Creemos que adelantaríamos mucho si se pudiera reunir una mesa de negociación y pudieran ejercer sus derechos sindicales, al menos si lo solicitan dos organizaciones sindicales y no todas ellas, porque puede haber conflictos entre éstas que les lleve a impedir que estas mesas se reúnan y no sea por razones de fondo.

La enmienda al artículo 32 me imagino que no va a ser admitida nunca, pero sí quisiera explicar brevemente por qué la hemos presentado. Cuando se habla de cuál es el ámbito de aplicación, el objetivo y el objeto de una mesa de negociación, en la letra a) del proyecto se dice que el de la aplicación de las retribuciones de los funcionarios. Creo que está bien, lógicamente, que se informe sobre la aplicación de las retribuciones de los funcionarios, pero es algo que normalmente, salvo en algunos tipos de complementos, es mecánico. Donde creemos que tiene virtualidad una mesa de negociación es cuando se discuten las condiciones salariales de los funcionarios. Creo que tenemos que perder ese santo respeto a la potestad de la Administración y no mirarla con unas potestades especiales respecto a los funcionarios cuando negocian condiciones sindicales. Insisto en que su sujeción especial acaba cuando termina su función pública y no creo que una mesa de negociación tenga ninguna razón de ser si no es para defender las condiciones salariales.

Por tanto, nuestra defensa más absoluta a que negocien sus condiciones salariales. Si bien, dadas las características especiales del órgano sobre el que inciden, que es un consejo de gobierno, el compromiso a que se obligan es de carácter político, en ningún caso puede comprometer las funciones que son propias de las Cortes Generales, a la hora de elaborar los presupuestos, o de cualquiera de los parlamentos autonómicos que tienen una facultad absoluta para establecer en sus presupuestos lo que estimen más conveniente. Hay un compromiso político nada más.

Pondría un ejemplo, incluso a nivel privado podría existir una empresa en la cual el consejo de administración llegara a un acuerdo con los representantes sindicales, si bien, luego, al someterlo a la asamblea general de su sociedad anónima esto no fuera aceptado, pero tendría el compromiso político de llevarla ante la asamblea y decirle: «He adoptado un acuerdo en materia salarial». Eso quiere decir que está ponderada esta negociación en materia salarial por limitar su acuerdo a una vinculación estrictamente política y no una vinculación que rompa ni mucho menos las competencias que son propias de las Cortes Generales o de los parlamentos autonómicos.

Esto está en estrecha relación con nuestra enmienda al

artículo 33, que es la número 174, en la cual explicamos cuál es el alcance de los acuerdos en materia económica entre un órgano de gobierno de la Administración y los representantes de los sindicatos de funcionarios.

Finalmente, la penúltima enmienda a este capítulo es la número 175. Es una enmienda, si quieren, de estilo técnico-formal-jurídico más que de estilo técnico-lingüístico, porque el artículo 34, nos advierte de nuevo, en una cautela innecesaria, qué materias quedan excluidas de la obligatoriedad de la consulta en una mesa de negociación. Creo que lo normal es que en las leyes legislemos de forma positiva y no de forma negativa; es decir, se podrá hacer, pero ya se supone que lo que no se contempla no se puede hacer. Hay ocasiones en que es necesario, en materia de carácter penal o de otro tipo, pero no en materias en las que estamos legislando y desarrollando derechos. Creo que basta con dar la parte positiva de la fotografía para entender perfectamente cuál es el objeto de la competencia de las mesas, no la parte negativa. Creo que es una buena técnica emplear el carácter positivo.

Por último, el artículo 36, párrafo tercero, que se refiere al acuerdo y pactos en estas mesas de negociación, afirma que la validez y eficacia de los pactos y acuerdos queda condicionado a determinados órganos y dice «éstos»; con esta expresión está haciendo referencia lógicamente al Consejo de Ministros, consejo de gobierno o plenos de las corporaciones locales. A nuestro juicio hay una invasión en lo que supone la determinación de qué órganos, por lo menos a nivel de Comunidad Autónoma y de corporaciones locales, son los competentes en materia de retribuciones o de personal. Puede que no sean los consejos de gobierno de una Comunidad Autónoma los competentes y, por tanto, al decir «estos órganos» no queda suficientemente explicado; sería mejor decir «cualesquiera órganos competentes en materia de personal» y así no invadiríamos la competencia de autoorganización que es propia de las Comunidades Autónomas, que están reconocidas en todos los estatutos de autonomía o de las corporaciones locales, que viene reconocido en la propia Ley de Bases de Régimen Local.

Según he entendido, el artículo 36 queda reducido a la mínima expresión; espero que luego el portavoz del Partido Socialista me explique si es que esto sustituye a algún párrafo o es esto lo que queda del artículo 36. Al escuchar su explicación, veré si es posible la transacción o no. Si quedara así el artículo 36, no habría discusión alguna.

Finalmente, nuestra enmienda 177 al artículo 38 va en el mismo sentido. Se determina por el proyecto de ley qué órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas o de las corporaciones locales son competentes para determinar las instrucciones —todos estamos de acuerdo en que ha habido un error gramatical— a que deben atenerse los representantes cuando proceda la negociación sindical. De nuevo vuelve a invadir, a nuestro juicio, las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y las corporaciones locales.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor López Luna, por el Grupo Socialista.

El señor **LOPEZ LUNA:** Señor Presidente, entramos en el debate del capítulo III, que regula la participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de los artículos 1.º y 2.º El Grupo Socialista considera que este capítulo es de los más importantes, porque se pretende fijar aquí el objeto de la posible negociación, en términos generales, por parte de los funcionarios públicos.

El Grupo Socialista tiene perfectamente clara su posición sobre este capítulo, con independencia de que en los temas que hacen referencia a la posible colisión con normas autonómicas podamos intentar llegar a un acuerdo mediante las enmiendas transaccionales que después voy a exponer.

Yo me atrevería a sintetizar los tres grandes temas que se plantean a lo largo de los artículos de este capítulo: por una parte, quiénes son los sujetos de negociación; por otra, dónde se hace la negociación, que son los artículos que hacen referencia a las Mesas de negociación; y, finalmente, quizá la más importante junto a la primera, qué es lo que se va a negociar y qué consecuencias jurídicas va a tener esa negociación. Hay además otros temas de menor entidad que se refieren a cuestiones técnicas, a las que también me referiré al final.

En cuanto al primer tema, relativo a los sujetos de negociación, hay una serie de enmiendas de los grupos de oposición que yo me he atrevido también a sintetizar en tres posiciones. Hay unas enmiendas que pretenden la exclusión de los sindicatos más representativos, por lo menos así lo he interpretado yo desués de su explicación. No hay que olvidar que los grupos de oposición pretenden que se limite la legitimación para negociar a los sindicatos específicos de la función pública; interpreto que se está excluyendo expresamente a los sindicatos más representativos, lo cual, a mi juicio, va en contradicción de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, plenamente vigente después de la sentencia del Tribunal Constitucional que ha legitimado a estos sindicatos más representativos a nivel estatal o a nivel de Comunidades Autónomas, tal como establece el artículo 6.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Me refiero a las enmiendas 306, 308, 310 y 316, del PDP; la 330, del señor Gómez de las Roces, que aunque no la ha defendido la ha mantenido; las 130 y 131, de Minoría Catalana, y la 170, del CDS.

Nuestra postura —no se trata de filosofía, sino de respeto estricto a la Constitución, a la sentencia del Tribunal Constitucional y a la Ley Orgánica de Libertad Sindical— es la de incluir, como se hace en el proyecto de ley, la legitimación de negociar a los sindicatos más representativos a nivel estatal o de Comunidad Autónoma.

Hay otra parcela similar que debatimos ayer; y quizá mi intervención fuera muy profusa, muy vehemente y muy extensa, por lo que ahora pienso ser, por el contrario, poco vehemente y, desde luego, muy sintético. Me remito al debate del día de ayer. Las enmiendas 312, del PDP, y 235, de Izquierda Unida, que aunque no la ha defendido está mantenida, pretenden compatibilizar en la negociación tanto a los sindicatos como a la junta de personal. Me remito a lo que dije ayer. Nuestra postura es

clara, y es una opción política: que las juntas de personal tengan legitimación para negociar sólo en las competencias y funciones que se establecen en los artículos 9.° y 10, similares a las que establece el Estatuto de los Trabajadores para los comités de empresa. Por tanto, legitimación para negociar sólo para los sindicatos.

Las enmiendas 235 y 238, de Izquierda Unida, la 308, del PDP, y la 170, del CDS, intentan introducir criterios de proporcionalidad en la participación. Nosotros creemos que eso es restrictivo. El CDS decía que muchos de los preceptos eran restrictivos y con aspectos negativos para los funcionarios; pues bien, nosotros creemos que su pretensión es restrictiva. Deben estar todos los sindicatos que obtengan más del 10 por ciento de representatividad específicamente en la función pública, aparte de los más representativos a nivel estatal y de Comunidad Autónoma.

Con respecto al otro tema, relativo a la Mesa de negociación, es un capítulo importante, sobre todo en los aspectos autonómicos. Hay una enmienda de Euskadiko Ezkerra, la número 56, que pretende la supresión del artículo 31 con la justificación de que, a su juicio, no debe ser considerado básico. Nosotros en parte coincidimos con él y por eso ofrecemos una transaccional que se ha repartido a los grupos. Prácticamente coincide con la redacción que tenía el artículo 31 en el informe de la Ponencia. Hablaremos de ello después en la disposición final. La redacción es muy similar a la que se daba en el artículo 31 del proyecto. Para conocimiento de SS. SS., queremos que quede claro que los apartados 1 y 3 de este artículo 31 no deben tener, a nuestro juicio, carácter de básicos.

Hay en este tema de negociación una serie de enmiendas de menor entidad que como no han sido defendidas, sobre todo las de Izquierda Unida, las vamos a rechazar; son cuestiones meramente técnicas. Hay una de mayor entidad que la ha defendido extensamente el portavoz del CDS. Me refiero a la enmienda 171, donde pretende que la reunión de las Mesas general o sectoriales, aparte de las reuniones obligatorias, se haga a petición de tan sólo dos organizaciones sindicales. Nosotros creemos que están perfectamente reguladas todas las posibilidades; aparte, digo, de la reunión obligatoria de cada año, se pueden reunir por decisión de la Administración pública, por acuerdo entre la Administración pública y las organizaciones sindicales o —extremo que usted intenta modificar— a petición de todas las organizaciones sindicales. Creemos que tal como está en el proyecto de ley se propicia una mayor dinámica de unidad de acción sindical en este tema con respecto a la posible negociación. Por tanto, no la vamos a aceptar.

Por último, está el tema más importante, junto con el de los sujetos de negociación: las materias de negociación. Me refiero a todo lo que es materia específica de negociación, a todo lo que es consulta, a todo lo que no debe ser materia ni de consulta ni de negociación, a los resultados de pacto o acuerdo o a la posible solución de conflicto por un mediador.

Con respecto a las materias de negociación establecidas en el artículo 32, me atrevería a resumir las posiciones de los grupos. Por una parte, Euskadiko Ezkerra, en su enmienda número 57, pide su supresión porque considera este artículo no básico. Nosotros vamos a rechazar esta pretensión; consideramos que este tema debe ser considerado básico, como hace el proyecto.

Sin embargo, en cuanto a los temas objeto de negociación hay dos posturas completamente contrarias: por una parte, Izquierda Unida con su enmienda 239, el CDS con las 172 y 173 y el PDP con la 301 piden que se amplíen las materias que el proyecto establece como objeto de negociación; y, por otra parte, Minoría Catalana en sus enmiendas 132 y 133 pide que se restrinjan las materias objeto de negociación. En concreto Minoría Catalana pide que, en vez de la aplicación de las retribuciones de los funcionarios públicos, se hable de los criterios generales; a nuestro juicio, eso es rebajar el objeto de la negociación. También pide que no se incluya la posibilidad de negociar la preparación de los planes de oferta de empleo.

Nosotros creemos que se respeta la sentencia del Tribunal Constitucional número 82, de 27 de julio de 1982; se respetan y se aplican estrictamente los Convenios 151 y 154 de la OIT, ratificados en la pasada legislatura a propuesta del Gobierno Socialista. Y, sobre todo, se respeta el artículo 134 de la Constitución. Esto tiene que estar perfectamente claro.

Se incurre en una contradicción por el PDP y el CDS, que dicen que se negocien los incrementos de retribuciones de los funcionarios; pero luego, si las Cortes dicen que no, eso queda sin validez. Yo creo que es mucho más sensato y más serio lo que proponemos, pues respeta el artículo 134 de la Constitución que establece que el Gobierno sólo puede hacer una propuesta y que las Cortes Generales, el Congreso de los Diputados en primera instancia, aprobarán o no el capítulo 1 de la ley de Presupuestos y todos los que se refieran a la distribución del gasto. En dicho capítulo están precisamente los incrementos de retribución de los funcionarios. No tiene sentido que el Gobierno se comprometa formalmente, cuando después las Cortes lo pueden aceptar o no.

Alguien puede decir que, como tenemos mayoría, lo lógico es que si el Gobierno acuerda algo, después la mayoría socialista lo va a convalidar. Yo creo que las leyes no se están haciendo pensando en coyunturas políticas que se pueden producir en un futuro. El respeto de la Constitución pasa precisamente, como hace el proyecto de ley, por aquellos temas que van a ser después objeto de una ley, y que, por tanto, no es competencia del Poder ejecutivo, ya que éste no puede formalmente negociar y comprometerse.

Esto quiere decir que el Gobierno, cuando hace la propuesta del capítulo I, sobre distribución de los gastos, no escuche para nada a las centrales sindicales y a los sindicatos específicos de la función pública. Los escucha y tiene su criterio. Lo lógico será que acepte los criterios que sean razonables y en su propuesta asuma lo que entienda que tienen de razonable las proposiciones de los sindicatos de los funcionarios; pero no puede negociar porque sería ir en contra de la soberanía del Parlamento.

Permítanme que haga una breve digresión. Muchas veces los grupos de la oposición están constantemente criticando que el Gobierno no tiene respeto al Parlamento. Y, a mi juicio, esta crítica se la puedo trasladar a ustedes. Ustedes sí que no tienen respeto por el Parlamento. Ustedes pretenden que el Gobierno asuma las funciones del Parlamento. Y desde luego el Partido, y el Grupo Socialista, con el proyecto que estamos discutiendo, tienen un exquisito respeto al Parlamento, como se ha demostrado constantemente.

En conclusión, no vamos a aceptar sus enmiendas. Por lo demás, nuestra posición es coherente con esta pretensión. Por consiguiente, mantenemos en este artículo 32 y siguientes, por las razones que he dicho anteriormente, el proyecto del Gobierno y el informe de la Ponencia.

Hay además una serie de cuestiones de menor entidad que me gustaría clarificar. Hay unas cuantas enmiendas de algunos Grupos que pretenden la supresión de unos artículos. Respecto a esas enmiendas, presentamos las enmiendas transaccionales que tienen ustedes en su poder.

La enmienda 102 del Grupo Popular, y las 54 y 55 de Euskadiko Ezkerra pretenden la supresión de los artículos 29 y 30 por una serie de razonamientos. Nuestra postura es, si se acepta la transacción, refundir en un solo artículo 30 los artículos 29 y 30 del proyecto, con una nueva redacción que es muy similar a la refundición gramatical de esos dos artículos; con lo cual el artículo 28 bis, que hemos aprobado anteriormente, pasaría a ser el artículo 29.

Por otra parte, en ese artículo 30 se aceptaría en sus propios términos la supresión que pretende la enmienda 60, de Euskadiko Ezkerra, y la 242, de Izquierda Unida.

Con respecto al artículo 38, también Euskadiko Ezkerra propone suprimir este artículo. Nosotros estaríamos de acuerdo en que se suprima el apartado 1 del artículo 38, y el apartado 2 pasaría a ser el apartado 2 del artículo 36. Son cuestiones meramente técnicas.

El señor **PRESIDENTE:** Señor López Luna, ¿acepta usted esas enmiendas?

El señor **LOPEZ LUNA:** No, sería una transacción en los términos que he dicho anteriormente.

Insisto en la transacción, en el artículo 31, con la enmienda 56 de Euskadiko Ezkerra, cuyo texto se ha repartido a todas sus señorías.

El señor **PRESIDENTE:** Señor López Luna, existe un problema con las enmiendas del señor Bandrés, y es que él no puede retirar ninguna enmienda, con lo cual reglamentariamente no se puede hacer ninguna transacción con el señor Bandrés. No sé si se puede resolver de otra forma. En cualquier caso, luego lo iremos viendo.

Por el Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Lucas Jiménez.

El señor **LUCAS JIMENEZ:** El azar quiere que el artículo 29 venga ahora bien para el 28 bis. Nosotros admitimos la transacción, indpendientemente de que la creación de un nuevo precepto produzca un grado alto de insatisfacción, toda vez que adolece de los mismos vicios que argumenté anteriormente para el artículo 29.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Estaría dispuesto a retirar su enmienda? **(Asentimiento.)**

Por Minoría Catalana, tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO:** No voy a intervenir, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Por la Agrupación del PDP, tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA:** Brevemente voy a referirme a tres pasajes de la intervención del portavoz socialista.

En primer lugar, es radicalmente falso que mi Agrupación excluya a los sindicatos más representativos. A lo que nos negamos es a la adulteración del concepto de representatividad que ustedes mantienen en este proyecto, calificada como absurda por el Tribunal Constitucional. Ustedes han descubierto la representatividad sin implantación. Ignoro en beneficio de quién. Hasta yo parece que tengo mejor concepto de la capacidad de UGT de implantarse en la función pública que ustedes mismos.

En segundo lugar, las afirmaciones sobre la atribución de la negociación en exclusiva a los sindicatos no deja de ser realmente chocante. Estamos haciendo aquí una ley para crear unos órganos de representación y de participación de los funcionarios en la fijación de sus condiciones de trabajo y todo lo que a ello se refiere. No entendemos qué sentido tiene vaciar a esos órganos de competencias para decir que se van a trasladar a los sindicatos.

¿Qué es lo que pretenden SS. SS. con esto? ¿Prestigiar así a los sindicatos? Señor López Luna, los sindicatos indudablemente deben prestigiarse. Cualquier persona con sensibilidad democrática se preocupa al ver la escasa afiliación de los sindicatos en nuestro país. Eso es algo que no es bueno para el sistema democrático. Pero el modo de prestigiar los sindicatos no puede ser vaciando de competencias a los órganos de representación de los funcionarios. Los sindicatos deben prestigiarse, entre otras cosas, planteando candidaturas a esos órganos que merezcan la confianza de unos funcionarios y no curándose en salud, garantizando la participación sin implantación y sin votos.

Eso sería tan absurdo como si, partiendo de la preocupación por la escasa afiliación a los partidos políticos (que también es un problema de nuestro sistema democrático que nos afecta a todos los aquí presentes), para conseguir que los partidos se prestigiaran, en vez de que luchen por conseguirlo haciéndose eco de las expectativas de la sociedad, creáramos una ley según la cual, a partir de este momento, el Gobierno no negociará ni hablará con ningún núcleo social sino a través de los partidos políticos. Eso es demencial y eso es lo que ustedes están haciendo con los sindicatos a través de esta derivación de la nego-

ciación hacia los sindicatos en exclusiva. Que se ganen los sindicatos su prestigio, que todos lo necesitamos. Se lo ganarán si son independientes, si no son correas de transmisión, y no con estas historias que ustedes montan aquí, con las que lo único que hacen es fabricar un caparazón hueco que no sirve para nada.

En tercer lugar, señor López Luna, usted no es que firme la partida de defunción de Montesquieu, es que es más cruel; usted afirma que no ha existido nunca, y eso no es verdad. Usted no tiene ni idea de la división de poderes, por lo que veo. ¿Qué tiene que ver el Poder ejecutivo, que es el que va a negociar con los funcionarios y es el que termina su función planteando un proyecto que envía el Consejo de Ministros a las Cámaras, y las Cámaras mismas? En todo caso, tendrá que ver el partido, pero es problema de su partido si en determinada circunstancia, durante algún tiempo, su partido está en un Gobierno monocolor y en una situación de mayoría absoluta en el Parlamento. Eso es problema de su partido. El Ejecutivo va a negociar con los funcionarios unas condiciones y se va a comprometer a hacer un proyecto que las recoja. A partir de ese momento, lógicamente, el Ejecutivo no tiene más responsabilidad. Podrá tenerlas el partido. De lo contrario, ¿qué sentido tiene el Convenio de la OIT cuando habla de negociación, no excluye por supuesto las Administraciones públicas? ¿Es que la OIT no sabe lo que es la división de poderes? Quien no lo sabe, con todo respeto, es su señoría, que organiza aquí unas mezclas impresionantes y no sabe distinguir qué es una cosa y qué es otra.

Usted dice que hablamos de que se prestigie a esta Cámara. ¿Usted sabe cómo se desprestigia esta Cámara? Pues, en primer lugar, cuando no se atienen a las razones que se expresan aquí y ustedes levantan la mano mecánicamente, sin saber siquiera lo que han oído. Así se desprestigia a esta Cámara y no a través de la negociación de los funcionarios. Se desprestigia a esta Cámara también cuando ustedes no sólo es que no atiendan las razones de la oposición, es que no exponen las propias, porque no las tienen, por lo visto, o porque son patrimonio del experto del Ministerio, y ustedes no han llegado a aprenderse bien la lección y, claro, el experto del Ministerio no puede venir aquí a defenderlas por ustedes. Así se desprestigia al Parlamento. Y se desprestigia al Parlamento cuando se suplantan las propuestas de la oposición y se le dice en la Ley de Presupuestos que no a una cosa que luego, de tapadillo, se mete en una disposición adicional en otra ley que no tiene nada que ver, antes que reconocer que la oposición tiene razón. Así se desprestigia a esta Cámara. Y se desprestigia mucho más a esta Cámara cuando la oposición plantea aquí unas reivindicaciones, ustedes las pasan por el «rodillo» y luego un señor que rompe farolas consigue esas mismas reivindicaciones. Así se desprestigia a esta Cámara. Y dese una leída a Montesquieu, que está muerto, pero sus libros viven.

El señor **PRESIDENTE:** Por el CDS, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA:** Señor Presidente, sólo para hacer unas consideraciones sobre los argumentos del señor López Hueso, que han sido más políticos que técnico-jurídicos. Creo que además han sido argumentos poco afortunados.

Cuando se habla de que en la Mesa general estén las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal, indudablemente, no estamos negando que estén los sindicatos que hayan obtenido esa representación en el ámbito de la función pública. Por otro lado, usted ha citado sentencias del Tribunal Constitucional que no tenemos nadie aquí a mano para consultar. Confío en su palabra como se confía en los Tribunales, aunque luego no resulte así al buscar en el Aranzadi. Pero lo que sí tengo aquí es la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en la que se dice claramente qué se considera un sindicato de representación estatal, y se dice que son aquellos que acrediten una especial audiencia expresada en la obtención en dicho ámbito del 10 por ciento o más del total de delegados de personal, de los miembros de comités de empresa y —no dice «o»— de los correspondientes órganos de las Administraciones públicas. Indudablemente, podría haber un sindicato que obtuviera representación en la Administración pública y no tuviera por qué estar negociando condiciones laborales distintas del ámbito propio de lo que es la Administración pública.

Entonces, no entiendo por qué dice que se niega la representación a los sindicatos de representación estatal; al contrario. Yo no había empleado ese argumento y me ha sorprendido por eso. De lo que sí he hablado es de la proporcionalidad y éste no es un principio restrictivo, como usted dice, sino que es estrictamente representativo; la estamos aplicando continuamente en cualquier ley electoral que aprobamos aquí en el Congreso. Usted podrá decir que la proporcionalidad le gusta más o menos, pero no me diga que este argumento es restrictivo porque eso no es muy afortunado o no es de recibo. La proporcionalidad en una mesa de negociación está en función de los resultados electorales. Lo normal es que un sindicato que ha obtenido muy pocos votos tenga un representante, y que otro que tenga más votos tenga cuatro representantes, es decir, que estén más representados los señores que les han votado para ello. Ceo que es algo básico. Otra cosa es que diga que a usted no le gusta, pero que es restrictivo, en absoluto, no se lo puedo admitir.

Luego, nosotros proponíamos que se pudieran reunir las mesas de negociación por acuerdo de dos organizaciones sindicales. Usted dice: Todas, porque —ha utilizado como argumento— eso propicia una dinámica de acción sindical conjunta. Señor López Hueso, la verdad es que yo no lo entiendo. Usted es testigo, como todos nosotros, de que ni el 1.° de mayo —un acto eminentemente sindical— se puede celebrar conjuntamente por las dos grandes centrales sindicales. Entonces, no me diga usted que va a ser fácil. Verá usted —acuérdese, esto lo comentaremos el año que viene tomando café— como no hay ni una sola reunión que se pueda realizar por acuerdo de todas las centrales sindicales. Por cualquiera de las otras vías, puede; pero por ésta, en absoluto, ninguna. Siempre habrá un sindicato al que no le convenga o habrá un sindi-

cato que esté en relación con el Gobierno o lo que sea; pero habrá alguna razón que lo impida.

Luego, me habla usted de negociar los acuerdos. El señor Ollero ha destacado que hay una distinción entre Poder ejecutivo y Poder legislativo. Sabe usted muy bien que ha forzado su argumento, yo creo que lo sabe perfectamente en su interior, puesto que en absoluto he dicho —y me he inmunizado antes de que me lo dijera— que se querían invadir las competencias de las Cortes, de los Parlamentos autonómicos o de los plenos de las corporaciones locales; en absoluto, usted lo sabe perfectamente. Si Minoría Catalana defiende eso, yo no sé sus razones porque no se las he escuchado. Tendrá sus razones. Quizá la única concordancia que veo es que los dos están en el poder y que puede que el poder vuelva, en algunas ocasiones, temeroso. No tiene por qué, en absoluto. Pero, de verdad, sin entrar en ningún tipo de polémica inútil, lo que sí le digo es que no se debe a ninguna coyuntura ni nada de eso. Es frecuentísimo en toda Europa —mírese cualquier legislación europea, la aplicación del Convenio de la OIT— que el Ejecutivo negocie las condiciones salariales, no solamente la aplicación que las negocie. Es más, le voy a dar dos ejemplos. Fue famosa y fue un precedente también la negociación de salarios que llevó a cabo el Ayuntamiento de Madrid, en los años 1979 ó 1980. Fue famosísima aquella negociación que además la negoció la Corporación municipal de Madrid y luego la llevó al Pleno. Evidentemente, el Pleno podía haber dicho que no, pero la Corporación la negoció y la defendió hasta última hora, y la defendió luego en los Tribunales.

Le voy a citar otro ejemplo. Aquí tengo un documento, y no se trata sólo de escuchar, como usted decía, es un documento firmado, que dice: «Declaración de los representantes de la Administración y de las centrales sindicales más representativas sobre el proceso de negociación de las condiciones de empleo del personal al servicio de las Administraciones públicas a partir de 1985». Al final dice: «Igualmente, las partes firmantes se comprometen a respetar e impulsar los acuerdos alcanzados en la séptima reunión entre las partes, celebrada el 5 del pasado mes, al redactar la materia de negociación para la futura norma que con rango de ley regule la representación sindical y determinación de las condiciones de empleo de los funcionarios públicos».

Esa ley es la que estamos aquí aprobando nosotros. ¿Nos ha condicionado a nosotros este acuerdo? En absoluto. Ahora, había un acuerdo firmado por el Secretario de Estado para la Administración Pública, don Francisco Ramos Fernández-Torrecilla; el área pública de Comisiones Obreras; Federación Sindical de Comisiones de la Administración, Federación de Enseñanza, Federación de Sanidad, Sindicato de Correos y Telecomunicaciones y Caja Postal; también por la Unión General de Trabajadores y por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios. ¿Ha condicionado esto en absoluto nuestra libertad? En modo alguno. ¿Y es inválido este acuerdo? En absoluto. Yo creo que su argumento no se sostiene de ninguna manera.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO:** Señor Presidente, si me permite, para informar al portavoz del CDS. Independientemente de los argumentos del Grupo Socialista para rechazar las enmiendas de Minoría Catalana, le quiero explicar al portavoz del CDS, porque parece que no ha oído mi intervención...

El señor **PRESIDENTE:** Señora Cuenca, se ha terminado la parte de exposición de sus argumentos. Yo no sé si estaría el CDS o no en ese momento, qué le vamos a hacer.

La señora **CUENCA I VALERO:** Es por alusiones.

El señor **PRESIDENTE:** Ha dicho que no lo sabía porque no la había escuchado. Pero no podemos reabrir el debate, señora Cuenca.

Señor López Luna —y no López Hueso, señor Martínez-Campillo—, tiene que resolver un problema.

La enmienda 102, al margen de que conteste o no a los demás Grupos da pie a la enmienda transaccional de su Grupo respecto a la unión de los artículos 20 y 30; eso está resuelto. Pero no el conjunto de las enmiendas transaccionales, en lo que se refiere a las de Izquierda Unida. ¿Puede concretar otra solución para presentar las transacionales? Si no existe, tengo que decirle que no será posible la tramitación de las enmiendas transaccionales.

Tiene la palabra, señor López Luna.

El señor **LOPEZ LUNA:** Agradezco la colaboración técnica que nos ha ofrecido el Grupo Popular para que podamos refundir los artículos 29 y 30 y pasar al 29 y al 28 bis. Por tanto, les reitero nuestro agradecimiento.

Hay otra técnica, que es la supresión del artículo 35, al que existen enmiendas vivas. Esa no es una transaccional; es la aceptación de suprimir el artículo 35. El señor Presidente las tiene; hay dos enmiendas.

El señor **PRESIDENTE:** Ambas son del señor Bandrés. Si son de supresión, no hay ningún problema, señor López Luna.

El señor **LOPEZ LUNA:** Son de supresión del artículo 35. Sobre las otras, si no es posible transaccionar, a pesar de que nuestra voluntad era llegar a un posible acuerdo sobre temas importantes, porque los Grupos que han presentado las enmiendas no están aquí, que no se nos acuse después de lo del «rodillo» y de otra serie de cosas, como hacía no ese Grupo, sino otros. Si no es posible transaccionar, como digo, que quede tal como está en el proyecto de ley, pero que quede constancia de nuestra voluntad de llegar a acuerdo en este artículo 31, que nos parece que es importante, que se refiere a la mesa de negociación.

Entrando en el fondo del asunto (francamente no quiero caer en la tentación, porque después los compañeros de mi Grupo, y con razón, me critican que me excedo mu-

cho y que entro al trapo de los argumentos, sobre todo del señor Ollero, que representa, no hay que olvidarlo, con toda legitimidad, a la Agrupación del PDP) creo que el señor Ollero es catedrático de filosofía, según parece, no catedrático de Derecho constitucional.

El señor **OLLERO TASSARA:** De filosofía del Derecho.

El señor **LOPEZ LUNA:** De filosofía del Derecho, pero no de Derecho constitucional; y usted me parece que es el que no conoce —me da la sensación, según lo que le he escuchado— la Constitución.

Artículo 134 de la Constitución española: «Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado, y a las Cortes Generales, su examen, enmienda y aprobación». «Examen, enmienda y aprobación». Imagínese usted que se negocia también, como dice el CDS —que además entra en contradicción—, formalmente y que se llega a un acuerdo; los acuerdos son para cumplirlos. Lo que no se puede hacer es decir: «Mire usted, yo voy a firmar para ver lo que pasa después en mi órgano superior, que son las Cortes Generales». Yo creo que no tiene ningún sentido, sería un poco reírse formalmente de la otra parte contratante. Es mejor hacer la consulta, que es lo que establece el proyecto de ley. Yo consulto con usted, yo tomo nota, muy buena nota, y voy a intentar llegar a un acuerdo, y en mi proposición voy a hacer, quizá, la propuesta de la consulta que he tenido con usted. Lógicamente yo no puedo condicionar al Parlamento, eso es lo que ustedes no entienden. El que no conoce la división de poderes es usted; me parece que es una falta de respeto hacia el Parlamento.

Pero es más, hay una falta de respeto total —se lo digo con toda vehemencia— y una parcialidad en su exposición cuando hace referencia a la sentencia del Tribunal Constitucional con respecto a la denegación, que hay que decirlo, la desestimación de un recurso de pretendida inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica de Libertad Sindical; y me refiero al otro tema, el de la legitimación de los sindicatos. La Ley Orgánica de Libertad Sindical está vigente, porque el Tribunal Constitucional, con una serie de argumentos que usted ha leído parcialmente, así lo estimó. Porque si se tratara tan sólo de lo que ha leído, el Tribunal Constitucional no habría dado la razón al Gobierno y se la hubiera dado a los que intentaron que no se mantuviera vigente la Ley Orgánica de Libertad Sindical. La conclusión lógica de lo que parcialmente S. S. ha leído sería que el Tribunal Constitucional no está de acuerdo con la regulación que hace la Ley Orgánica de Libertad Sindical de los sindicatos más representativos. Es todo lo contrario; precisamente porque esa sentencia desestima el recurso y confirma la Ley del Partido Socialista, aprobada mayoritariamente en esta Cámara, se dice exactamente en el artículo 6.3, letra c) de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, que las organizaciones que tengan la consideración de sindicato más representativo tendrán una serie de funciones, como son participar como interlocutores en la determinación de las condiciones de trabajo en las Administraciones públicas, a través de los procedimientos de consulta o de negociación. Dice «de consulta o de negociación». La Ley de Libertad Sindical, confirmada por el Tribunal Constitucional, órgano supremo —me imagino que estará usted de acuerdo, quizá no es un tema de filosofía, sino de Derecho constitucional— establece dos posibilidades: consulta o negociación.

Eso es lo que hacen, además, los Convenios de la OIT. En los Convenios 151 y 154 de la OIT, ¿me quiere usted decir —y no le emplazo para que me responda, sino para que conste en el «Diario de Sesiones» —dónde pone exactamente que se tienen que negociar, como S. S. dice, las retribuciones de los funcionarios? Le leo —para que conste en el «Diario de Sesiones»— el contenido del artículo 2 del Convenio 154 de la OIT, que dice: «A los efectos del presente Convenio, la expresión «negociación colectiva» comprende todas las negociaciones que tienen lugar entre un empleador, un grupo de empleadores o una organizacion o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones de trabajadores, por otra, con el fin de: a) fijar las condiciones de trabajo o empleo» —copia textual de lo que hace el proyecto de ley—; «b) regular la relación entre empleadores y trabajadores», —copia textual de lo que hace el proyecto de ley—, «c) regular la relación entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez».

¿Dónde está establecido expresamente lo que ustedes pretenden? Por tanto, nosotros estamos en esa línea. En definitiva, este proyecto de ley es para aplicar estos convenios de la OIT. Porque, como muy bien dice la sentencia del Tribunal Constitucional del año 1982, del derecho de sindicación del artículo 28 no se deriva necesariamente el derecho de negociación de las retribuciones de los funcionarios. (Sentencia de julio, ante una cuestión con el Parlamento Vasco.)

Por eso precisamente se propuso por el Gobierno Socialista al Parlamento que se aprobaran, y así se hizo, estos dos Convenios, y esta ley es copia de ellos. Por tanto, estamos en la perfecta ortodoxia. Ustedes son —usted en concreto, que ha insistido más, y el PDP— los que, a mi juicio, no entienden o no interpretan correctamente lo que dice la Constitución.

Me gustaría entrar en otros temas, como el del prestigio que debe tener el Parlamento; pero no lo voy a hacer por no hablarle de algunas cuestiones que por delicadeza y por cortesía parlamentaria debo callar. Usted ha sido tremendamente ofensivo con el Grupo Socialista; usted ha dicho una serie de cosas ofensivas para todos los que estamos en este Grupo Parlamentario, que yo tan sólo debo rechazar; y, por supuesto, no quiero contestarle.

Lo que sí puedo decirle es que de «rodillo» socialista, nada. ¿Usted sabe con cuántas enmiendas se ha intentado hacer transacción? Mas de trescientas enmiendas han presentado SS. SS.; he hecho el cálculo exacto: el 26 por ciento de las enmiendas de SS. SS. se han intentado aceptar en parte o en su totalidad. Dígame usted si en esta ley, importante para la dinámica sindical en la función pública, éste no es un dato que merece la pena tener en cuenta. **(El señor Ollero pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE:** Señor Ollero, ¿para qué pide la palabra?

El señor **OLLERO TASSARA:** En concreto se ha aludido a mi competencia profesional; sólo pido diez segundos.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Ollero, yo creo que no se ha aludido a su competencia profesional. **(Rumores.)**

El señor **OLLERO TASSARA:** Sí se ha aludido, señor Presidente, consta en el «Diario de Sesiones». Se ha aludido a mi conocimiento de la Constitución y, además, a mi condición de profesor, en concreto.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Ollero, le voy a conceder la palabra estrictamente para las referencias que se han hecho a ese aspecto, pero le quitaré el uso de la palabra si no lo respeta. Su intervención ha sido muy dura y quizás esta Presidencia no debía haberle permitido esa intervención, que sabía que iba a dar lugar, necesariamente, a la contestación que ha dado el portavoz del Grupo Socialista.

Sólo y exclusivamente puede aludir a lo que hacía referencia a su situación profesional de Catedrático de una materia, que es a lo que se ha referido el señor López Luna.

Tiene la palabra, señor Ollero, muy brevemente.

El señor **OLLERO TASSARA:** En primer lugar, quisiera retirar cualquier aspecto que se pueda considerar ofensivo por los Diputados socialistas. He defendido algunas posturas con vehemencia —lo reconozco—, pero sin intención alguna de ofender; quizá no lo haya conseguido y lo lamentaría mucho.

Respecto al aspecto que nos ocupa, quiero señalar lo siguiente. El área de investigación a la que pertenece mi asignatura se llama «filosofía del Derecho, Moral y Política». Pero al margen de eso, sólo quiero dejar sentado y que conste en el «Diario de Sesiones» que cuanto cito una sentencia del Tribunal Constitucional primero me la he leído, señor López Luna, lo cual no ocurre en todos los casos, como S. S. muy bien sabe.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Ollero. Constará en el «Diario de Sesiones».

Señor López Luna, si no me equivoco, se aceptan dos enmiendas, concretamente la 60 y 242, ambas del Grupo Mixto, referentes a la supresión del artículo 35. Hay una enmienda transaccional con la enmienda 102, del Grupo Popular. Esos son los datos que yo tengo en estos momentos. Si es así, pasaríamos a votación de las enmiendas de los distintos grupos.

El señor **LOPEZ LUNA:** A efectos de cómo queda el título, no solamente a estos efectos de votación, el artículo 29 desaparecería...

El señor **PRESIDENTE:** Sí, no se preocupe, la Presidencia tiene anotadas todas las consecuencias de esas enmiendas.

Vamos a pasar a votar, en primer lugar, todas las enmiendas correspondientes al Grupo Mixto. Empezaremos por la número 60, del señor Bandrés, y la 242, de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, que solicitan la supresión del artículo 35. ¿Es así, señor López Luna? **(Asentimiento.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aceptadas las enmiendas 60 y 242, del Grupo Mixto.

Pasamos a votar a continuación las siguientes enmiendas del Grupo Mixto: del señor Bandrés, de la 54 a la 59; del señor Mardones, las 6, 8, 9 y 10; de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, de la 235 a 241 y 243 a 249; y del señor Gómez de las Roces, la 330.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 17; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas las enmiendas indicadas anteriormente.

Coalición Popular ha retirado su enmienda 102 para posibilitar la votación de la enmienda transaccional.

Pasamos a votar las enmiendas 130 a 137, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas las enmiendas de Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Se someten a votación las enmiendas de la Agrupación del PDP 306 a 313, 316 y 317.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazadas las enmiendas de la Agrupación del PDP.

Votamos las enmiendas 170 a 176, del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas las enmiendas del CDS.

Pasamos a votar a continuación la enmienda transaccional que presenta el Grupo Socialista en relación con la enmienda 102, de Coalición Popular. Votar a favor de esa enmienda significa lo siguiente: aprobar un nuevo artículo 30 que, como SS. SS. lo tienen, no voy a leer; y, al mismo tiempo significa que, el artículo 28 bis que hemos aprobado en el capítulo anterior, capítulo II, pasa a ser artículo 29, con lo cual el capítulo III empezará por este

artículo 30 que vamos a someter a votación con la enmienda transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, seis; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aceptada la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista.

Que yo sepa ya hemos votado todas las enmiendas correspondientes a este capítulo. Pasamos a votar los artículos. **(El señor Caldera pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Caldera.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Señor Presidente, dada nuestra formulación global y de conjunto sobre este capítulo y sobre el bloque de artículos, que introducía modificaciones importantes, y dado el problema que ha surgido en relación a que algunos grupos, desgraciadamente, no estaban aquí para plantear la posibilidad de nuestras transacciones, solicito que antes de votar, si no tiene inconveniente la Mesa, hagamos un breve receso para ver cómo quedan los artículos.

Considero que si el artículo 31 se mantiene en los mismos términos que el informe de la Ponencia puede entrar en contradicción con lo que ya hemos aprobado del artículo 30 y, por tanto, plantearía como cuestión técnica algunas modificaciones para que concuerden ambos artículos, pudiendo así evitar el problema de no haber sido admitida a trámite por no estar presentes los grupos al presentar las enmiendas transaccionales. Yo comprendo que esto es difícil, pero en aras de que esta ley pueda salir cohesionada, necesitamos ese pequeño receso.

El señor **PRESIDENTE:** Esta Presidencia no tiene ningún inconveniente en hacer todos los esfuerzos necesarios para que el texto del proyecto salga lo mejor posible, pero lo que usted me está planteando en estos momentos es de difícil solución, entre otras razones, porque hemos votado todas las enmiendas de este capítulo y reglamentariamente la imaginación de este Presidente hace imposible saber cómo podríamos resolver el problema.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** En primer lugar, por ordenación numérica de los artículos y, en segundo lugar, porque no voy a hacer referencia a ninguna enmienda que ha sido ya votada, sino que hay modificaciones técnicas que deben ser planteadas a los grupos, especialmente en el artículo 31, para que concuerde con lo que hemos aprobado en el artículo 30. ¿Comprende lo que quiero decir, señor Presidente?

El señor **PRESIDENTE:** Señor Caldera, si son modificaciones técnicas, esta Presidencia no tiene ningún tip de inconveniente; ni que decir tiene que los demás grupos tendrán que hacer sus manifestaciones también.

Se suspende la sesión por un tiempo de cinco minutos. **(Pausa.)**

Señoría, vamos a proseguir la sesión.

¿Quería plantear alguna cuestión, señor Caldera?

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Sí, señor Presidente. Si le parece bien, a medida que vaya planteando la votación de los artículos, le voy indicando algunas correcciones de carácter técnico antes de que sean sometidos a votación.

El señor **PRESIDENTE:** A continuación, procedemos a la votación del artículo 31 del proyecto de Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo 31 del proyecto de Ley.

Votamos el artículo 32.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo 32 del proyecto de Ley. **(El señor Caldera Sánchez-Capitán pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Caldera.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Como consecuencia de las modificaciones establecidas en el artículo 30, consideramos que en el artículo 33, donde dice «procederá la consulta de las Organizaciones Sindicales y Sindicatos a que se refiere el artículo 31.2...» debe ser sustituido «el artículo 31.2», por «los artículos 30 y 31.2».

El señor **PRESIDENTE:** ¿Hay objeción por parte de algún Grupo? **(Pausa.)**

Es consecuencia de las modificaciones que se han introducido en anteriores artículos. ¿Es así, señor Caldera? **(Asentimiento.)**

Se pasa a votación, pues, el artículo 33 con la corrección técnica referida a que donde dice «artículo 31.2» debe decir «artículos 30 y 31.2».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo 33 del proyecto de Ley. **(El señor Luna González pide la palabra.)** Tiene la palabra el señor Luna.

El señor **LUNA GONZALEZ:** Cuando se hace mención, en el último párrafo del apartado segundo, al artículo 31.2, hay que introducir también el artículo 30. En definitiva, en todos los artículos que hacen mención al 31.2, habría que incluir el artículo 30, por coherencia.

El señor **PRESIDENTE:** Eso también afecta al artículo 36, si no me equivoco.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Lo que ocurre, señor Presidente, es que el artículo 36 se convierte en 35.

El señor **PRESIDENTE:** Esa es una mera corrección que llevarán a cabo los servicios de la Cámara. Yo creo que es mejor que no introduzcamos más problemas.

Pasamos a la votación del artículo 34 en el que, donde dice «artículo 31.2», como corrección técnica, se incluye «artículos 30 y 31.2».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo 34.

El artículo 35 ha desaparecido como consecuencia de la aceptación de las enmiendas. Pasamos a la votación del artículo 36, en el que hay que introducir la misma corrección técnica: donde dice «artículos 31.2», debe decir «artículos 30 y 31.2».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo 36.

Pasamos a votar el artículo 37.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 31; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo 37.

Votamos el artículo 38.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo 38.

Votamos el artículo 39.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo 39.

(El señor Caldera Sánchez-Capitán pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Caldera.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Se entiende que donde se menciona el artículo 31.2, hay que añadir el artículo 30, en el artículo 39.

El señor **PRESIDENTE:** Ciertamente. Se estima como corrección técnica que en el artículo votado, donde decía «artículo 31.2», debe decir «artículos 30 y 31.2». **(El señor Aparicio Pérez pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ:** Explicación de voto.

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, a la que represento, no ha intervenido hasta el momento en el debate, por dos motivos fundamentalmente. Primero, la no existencia de enmiendas en esta fase de discusión del proyecto de ley, puesto que, como en su día anunciamos en el debate de totalidad, la mayor parte de ellas concurrirán en el Senado. Lo digo así, porque ya entonces anunciamos nuestra sospecha, dicho en un sentido amable, de que este proyecto de ley podría ser sustancialmente modificado. Dicho de otra forma, hicimos caso de las palabras del señor Ministro cuando anunció su intención de abrir este proyecto de ley a diálogo, pero creemos que es oportuno intervenir en este momento, puesto que acabamos de votar la parte sustançial del proyecto. Hemos hablado de lo que pueden hacer esos órganos sindicales que en otros capítulos se han ido configurando. Esos órganos sindicales pueden y deben negociar, y pueden y deben tener una capacidad real para organizar ese diálogo.

No oculto a ninguno de SS. SS. que estamos bajo el signo del desconcierto. Quizás la aceptación de enmiendas ha creado incluso dificultades técnicas, aparte de que el propio procedimiento, por la no existencia de un dictamen como tal de la Comisión, debido al estar actuando con competencia legislativa plena, ha producido —repito— cierto desconcierto. Desconcierto, porque pensamos que hay una intención: supongo que se estará tratando en este momento de que ésta no parezca la ley de un determinado sindicato, aunque creo que eso va a ser difícil, al menos una vez que supere este trámite. Supongo que el Grupo Socialista también deberá recurrir a la presentación de enmiendas en el Senado para corregir las insuficiencias técnicas, posibles incongruencias o pequeñas disfunciones que vamos detectando, creadas fundamentalmente por la gran sorpresa parlamentaria de la aceptación de numerosas enmiendas; se citaba un 26 por ciento. La lástima es que no se pueda hacer una valoración de cuáles son sustanciales y cuáles meramente formales.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Aparicio, estamos en explicación de voto de S. S., no debemos provocar un debate con el Grupo Socialista, porque, si no, nos alargamos continuamente.

El señor **APARICIO PEREZ:** Precisamente porque no se trata de reabrir el debate, pero sí de salir al paso de lo que ha habido en algún momento, que ha sido quizás una descalificación global de la postura de oposición, es por lo que he considerado oportuno intervenir. Lo voy a hacer muy brevemente y anuncio que, con posterioridad, no será necesario hacerlo, sino que seguiremos votando de acuerdo con nuestro criterio.

Se ha tratado un aspecto fundamental, que explico. Nuestra abstención hasta ahora, esta tónica general de no adherirnos al proyecto que ha sido presentado por el Grupo Socialista se debe, sobre todo, a que entendemos que no cumple los objetivos fundamentales de garantizar una representación objetiva en el ámbito de la función pública y a que creemos que no deja esos márgenes de negociación necesarios a los propios sindicatos. Por supuesto que «pacta sunt servanda», los pactos han de cumplirse,

y pueden habilitarse unos márgenes para la negociación, sin merma de las competencias y de los poderes que a cada uno de los órganos corresponde, esto es, a las Cámaras y al Gobierno. Quiero decir que ningún Grupo —y, por supuesto, nosotros en el Senado tampoco lo estaremos, por eso hemos votado favorablemente determinadas enmiendas— está a favor de la reducción de las competencias, que deben ser negociadas; ni tan siquiera, como se ha interpretado en algún momento, nuestro criterio es distinto al de Minoría Catalana, precisamente porque entendemos que lo que fijaba su enmienda era una mayor amplitud en las posibilidades de negociación y, por eso hemos votado a favor de la misma.

Finalmente, quiero decir que agradeceríamos que no se mencionase con tanta asiduidad la constitucionalidad o inconstitucionalidad de algunas leyes y normas. Y digo que lo agradeceríamos, porque muchas veces lo que estamos viendo es que la constitucionalidad demuestra el cumplimiento de unos mínimos por parte de una ley; es decir, que una ley que el Tribunal Constitucional haya dictado como constitucional, significa que cumple los mínimos, no significa que sea buena, eficaz ni apropiada para la realidad política; significa, «stricto sensu», que cumple los mínimos de la Constitución. Por eso, en esta explicación de voto considero que es muy de agradecer, al menos por nuestra parte, que no se hagan tan reiteradas menciones a la constitucionalidad de las leyes, puesto que esto lo único que nos dice es que cumple unos mínimos, no que tenga los máximos de eficacia ni los máximos de bondad.

El señor **PRESIDENTE:** Esta Presidencia tiene intención de terminar el debate de esta ley esta mañana, si es posible, aunque tengamos que alargar la sesión. Yo pediría a SS. SS. que se discutan conjuntamente las enmiendas a los capítulos IV y V, ya que por su extensión creo que es factible. Si no hay ninguna objeción por parte de ningún Grupo, lo haríamos así. **(Pausa.)** Muchas gracias.

Se dan por defendidias las enmiendas números 62 a 66, del señor Bandrés; las de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana, números 250 y 251, y la número 11 del señor Mardones. Se dan por defendidas puesto que los interesados no están en estos momentos en la Comisión.

Pasamos a continuación a debatir las enmiendas de la Agrupación del PDP, números 318 a 323. El señor Ollero tiene la palabra.

El señor **OLLERO TASSARA:** Perdón, señor Presidente, si no he entendido mal, tendría que abarcar hasta la 326, si incluimos dos capítulos.

El señor **PRESIDENTE:** Aun incluyendo los dos capítulos, las de su Grupo sólo afectan al capítulo IV, puesto que están aprobadas las demás.

El señor **OLLERO TASSARA:** De acuerdo, muchas gracias.

Voy a pasar, por tanto, a defender un conjunto de seis enmiendas. De ellas, las tres primeras tienen una clara conexión entre sí y apuntan a un aspecto que me parece de especial importancia y que quiero resaltar. Volvemos una vez más a plantearnos el juego de las centrales más representativas, sea cual sea el modo de entender esa representatividad. Y este es el sentido de las tres enmiendas, la 319, 320 y 321. Respecto a las números 320 y 321, se habían planteado como alternativas, pero dado el curso del debate, yo sugeriría la posibilidad de subsumir las dos y, por tanto, entender que la 321 corrige la 320 en lo relativo a una línea, y en ese sentido la defiendo.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Ollero, ¿quiere decir que retira alguna de las dos?

El señor **OLLERO TASSARA:** No, sino que las completo refundiéndolas. Explico su alcance: la Agrupación del PDP está, por supuesto, a favor de que las centrales más representativas estén presentes en el Consejo Superior de la Función Pública. Sin embargo, estimamos, en coherencia con enmiendas anteriores, que esa representatividad debe ser real y que, por tanto, debe excluirse cualquier representatividad sin implantación. De ahí que en la enmienda 321 rechacemos la referencia al artículo 1.º, 4.

Ahora, al margen de eso, en este artículo 41 se da una circunstancia llamativa: estamos de acuerdo en la Agrupación del PDP en que todas las centrales más representativas —entendidas como ya hemos señalado— estén en el Consejo Superior de la Función Pública. Estamos de acuerdo, por tanto, en que una central más representativa no esté nunca ausente de ese Consejo. En lo que no estamos de acuerdo es en que, si a una central más representativa le corresponde ya, por su implantación efectiva y por su resultado electoral, formar parte de ese Consejo Superior de la Función Pública, se le prime, no se sabe por qué, con un puesto más. Entendemos que sería negativo que una central más representativa estuviera ausente del Consejo Superior de la Función Pública, pero creemos que no tiene justificación alguna primar a las centrales más representativas ya presentes con un puesto más.

Este es, por tanto, el sentido de nuestra enmienda, y es que nos encontramos una vez más, y de una manera un poco sorprendente, ante una previsión legal que tiende paladinamente a favorecer, sin justificación alguna, a determinadas centrales lógicamente en perjuicio de las otras, puesto que el número de representantes, 17, viene tasado por la ley 30/84.

La enmienda 322 se refiere ya al artículo siguiente, y es una pura consecuencia de la anterior, puesto que lo que proponemos es un cambio de redacción del artículo 41; como consecuencia, la remisión que se hace en el artículo 42 no sería a los apartados 1 y 2 del artículo 41, sino al artículo 41 en general.

Por último, la enmienda 323 es puramente gramatical. Es un caso similar a otro que se señaló antes en el curso del debate y que se aprobó. Nos parece que hay un hipérbaton en la redacción que la desfigura un tanto. Entendemos que sería más correcto decir: «el criterio establecido en el apartado 2 de este artículo será igualmente apli-

cable, en cuanto a la distribución de las representaciones, a los restantes órganos de representación», etcétera, porque, de lo contrario, queda una redacción tremendamente distorsionada.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo de Coalición Popular, para defender las enmiendas números 103 y 104, tiene la palabra el señor Escuín.

El señor **ESCUIN MONFORT:** Nuestras enmiendas en cierto modo se ven condicionadas por la aprobación, en el día de ayer, del artículo 1.º, apartado 4. En este sentido, nosotros vamos a mantener estas enmiendas, sabiendo positivamente que no van a tener ningún resultado, pero solamente para fijar nuestra posición hasta agotar todo el trámite parlamentario y esperar que el Grupo Popular en el Senado pueda recoger estas iniciativas, que no quedan decaídas, aun cuando —repito— estemos condicionados por la aprobación de ese artículo.

La enmienda número 103, al artículo 41, pretende que los 17 representantes del Consejo Superior de la Función Pública que corresponden a las organizaciones sindicales sean designados, única y exclusivamente, en proporción a la representatividad obtenida en los resultados de las elecciones previstas por los mecanismos de esta ley, suprimiendo consecuentemente las normas contenidas en este artículo como números 1 y 2.

Nosotros no somos expertos en sindicalismo, y no somos tampoco funcionarios, pero por la aplicación de esta ley creemos (si estamos equivocados, rogamos una explicación convincente del Grupo Socialista) que puede conducirnos a un absurdo tremendo y puede desvirtuar en cierta manera el principio de representatividad, que es fundamental para la participación, así lo entendemos nosotros.

Y digo esto, porque los puestos para el Consejo Superior de la Función Pública están tasados, son 17. En el apartado 1 se dice que un puesto para cada una de las organizaciones sindicales más representativas de la unidad estatal y de la comunidad autónoma. Esta conjunción nos preocupa y, en definitiva, podría ocurrir hipotéticamente que en las comunidades autónomas hubiera sindicatos muy representativos, tanto o más que cualquiera a nivel estatal. Podríamos imaginar que en cinco comunidades autónomas hubiera un sindicato más representativo que cualquier otro a nivel estatal y, por consiguiente, el resto (y vamos ya quitando miembros de ese Consejo de la Función Pública) quedaría limitado, no solamente ya por un 10 por ciento de las organizaciones sindicales que hubiesen obtenido puestos en las elecciones previstas por esta ley, sino que, además, se intervendría como participación y en una medida proporcional en los resultados electorales obtenidos por el personal laboral al servicio de las Administraciones públicas. Por este camino podríamos llegar a considerar que las organizaciones sindicales que más delegados y más juntas de personal hubiesen obtenido en las eleccions previstas por esta ley se verían muy condicionadas, y yo diría que con una representación mínima o descafeinada, en el Consejo más importante de la Función Pública y que más afecta a los funcionarios, cual es el Consejo Superior. Por consiguiente, obviamos todas estas dificultades, pretendiendo —como expresamos en nuestra enmienda— que sean los resultados de las elecciones previstas en esta ley los que, en definitiva, promuevan las organizaciones sindicales específicas de los funcionarios para poder nombrar sus representantes en el Consejo de la Función Pública.

Estamos de acuerdo —y así lo expresó nuestro portavoz, el señor De la Vallina, en el debate a la totalidad de esta ley— en que en un régimen democrático deben existir unos sindicatos libres y fuertes; pero esa fortaleza y esa libertad —como bien se ha expuesto, y no voy a reincidir en la discusión que sobre este tema ya se ha dado, tanto en el debate de totalidad, como en esta Comisión— no debe asentarse sobre la atomización, sobre la falta de operatividad de las centrales más representativas. No estamos en esa línea. Sin embargo, sí decimos que los sindicatos son fuertes por el resultuado de los votos, y jamás pueden desvirtuar una elección de funcionarios las elecciones de otro personal, como es el laboral, que está excluido en esta ley y solamente a efectos de la designación de los representantes al Consejo de la Función Pública se tiene por computado. Por consiguiente, no estamos en contra de esos sindicatos más representativos, pero entendemos que los sindicatos son representativos por el número de votos, y por eso nuestra enmienda, a pesar de estar condicionada, mantiene una posición que puede ser recogida en posteriores debates parlamentarios.

Defiendo a continuación la enmienda siguiente, la número 104. Si bien en la anterior podíamos matizar, en ésta tenemos especial interés en mantenerla, por cuanto también participan en órganos colegiados en los que intervienen organizaciones sindicales y se eligen por el procedimiento del artículo anterior. En este sentido, el personal laboral al servicio de la Administración pública tiene otros cauces para poder reivindicar todas sus reclamaciones. Creemos que intervenir dentro de estos nuevos organismos produciría una confusión tremenda y no sé si se defenderían más los intereses propios del colectivo específico y género funcionarial que los que corresponden al personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, que —repito— tiene otros cauces para poder pedir y obtener las reclamaciones que considere oportunas.

De aquí que mantengamos esta enmienda, aunque en este momento sea a simple efecto testimonial.

El señor **PRESIDENTE:** La señora Cuenca, para defender las enmiendas números 138 a 140, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, tiene la palabra.

La señora **CUENCA I VALERO:** La enmienda número 138, al punto 2 del artículo 41, se refiere a que ningún parlamentario valora de manera diferente cuál es el criterio para determianr la representatividad de las organizaciones sindicales. Coincido con casi la mayor parte de los argumentos ofrecidos por la Agrupación de Diputados del PDP.

He de decirle, señor López Luna, que con estas enmien-

das, mi Grupo Parlamentario en modo alguno pretende restringir la representatividad parlamentaria. O usted no ha leído la justificación de las enmiendas de mi Grupo o no le ha interesado entenderla. Lo que no queremos es mezclar lo que nos parece que no tiene que estar mezclado y, en este caso, no solamente mezclar, sino duplicar.

Señor López Luna, no sé la intensidad con la que su Grupo Parlamentario o su partido ha pedido esta ley, presentada por el Gobierno; lo que le puedo decir es que, como mínimo, con la misma intensidad la ha pedido mi Grupo Parlamentario. Estamos deseando que haya estas elecciones sindicales para saber cuál es esa representatividad.

Quería añadir, asimismo, que en la primera comunidad autónoma donde ha habido comisiones de representación de las centrales sindicales, ha sido en la Comunidad Autónoma de Cataluña, y sin elecciones sindicales. Ha sido la primera comunidad autónoma que ha creado comisiones de participación sin ninguna restricción de central sindical alguna.

La segunda enmienda, la número 139, relativa al artículo 41, número 2, está en coherencia con la enmienda 113 de mi Grupo Parlamentario. Por tanto, no la voy a defender, porque ya lo fue en su momento.

En cuanto a la enmienda 140, de acuerdo con la propuesta respecto de lo que eran normas básicas por parte del Grupo Parlamentario Socialista, una buena parte de los motivos de justificación de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana decaen, puesto que este artículo, con su correspondiente corrección numérica, es considerado como norma no básica. Aparte de esta consideración de norma no básica, que da satisfacción a mi Grupo Parlamentario, creemos que no es de ninguna manera necesaria ni se puede establecer la obligatoriedad de participación de organizaciones sindicales en las materias relacionadas con la retribución, en régimen de personal. Por otra parte, tampoco nos parece que en la representatividad, en este caso tenga que entrar el personal laboral, puesto que éste ya tiene para discutir —el régimen retributivo y el régimen de personal— las comisiones paritarias en los convenios colectivos o, en su caso, las condiciones negociadoras. Por esto creemos que no tiene por qué volver a participar en las mesas de negociación en las que se fijan las condiciones de retribuciones de los funcionarios públicos, no del personal laboral al servicio de la Administración pública.

Por último, la enmienda número 141, estaba —creo— asumida en el informe de Ponencia y, por tanto, es una enmienda retirada.

El señor **PRESIDENTE:** Señora Cuenca, no hace falta retirar esta última enmienda, porque ya lo estaba, evidentemente.

Pasamos a continuación a las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, números 31 a 33.

El señor Zubía tiene la palabra.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO:** Con la mayor brevedad, porque únicamente son tres las enmiendas que mi Grupo mantiene a estos dos capítulos; en concreto, al Capítulo IV, hay una sola al artículo 42, la enmienda número 31.

Pretende la enmienda número 31 dar nueva redacción al punto 1 de dicho artículo 42, en base a dos justificaciones fundamentales: primera, en la referencia que se hace en la actual redacción a que «la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas establecerán órganos colegiados...», pretendemos sustituir «podrán» por «podrán establecer». En segundo lugar, y es un problema de mayor importancia, se hace referencia asimismo en la actual redacción a que ese establecimiento de órganos colegiados deberá ser «previo informe del Consejo Superior de la Función Pública». Nosotros entendemos que no procede esta referencia a ese previo informe del Consejo Superior de la Función Pública, porque, tal y como están entendidas las atribuciones del Consejo Superior de la Función Pública, en virtud del artículo 6.º de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, no tiene sentido en modo alguno de obligatoriedad, tiene siempre un carácter voluntario, y con esta redacción se le está dando un carácter obligatorio contrario a la propia ley de creación como tal.

Por ello nosotros entendemos, en definitiva, primero, que la redacción debe cambiarse en el sentido de que «establecerán» debe er sustituido por «podrán establecer» y, por otra parte, que sobra la referencia al «previo informe del Consejo Superior de la Función Pública». En cualquier caso, no creo —y con esto me adelanto incluso a la contestación del portavoz socialista— que proceda a su mantenimiento, porque la enmienda transaccional, que ha sido ya repartida y que he leído con atención, de alguna manera recoge precisamente nuestra enmienda.

Por lo que respecta al Capítulo V, dos son las enmiendas; una de ellas, la número 32, al artículo 43. Estamos en el tema del derecho de reunión de los funcionarios, y este artículo 43, en su actual redacción, establece en la letra d), que están legitimados para convocar una reunión «Cualesquiera funcionarios de las Administraciones respectivas...», «... siempre que su número no sea inferior al 40 por ciento del colectivo convocado». No tenemos evidentemente ninguna objeción en contra de esta redacción, pero sí entendemos que falta, cuando menos, la referencia a las comunidades autónomas. Sin perjuicio, por tanto, de la redacción actual, pensamos que este número, no inferior al 40 por ciento del colectivo convocado, es perfectamente válido para todos los supuestos, pero debe añadirse al mismo una coletilla para el supuesto de que los competentes sean las comunidades autónomas, diciendo: «conforme al número que se establezca en relación con el colectivo convocado o, en su caso, siempre que su número no sea inferior al 40 por ciento». Con ello habremos permitido a las comunidades autónomas con competencia la posibilidad de establecer el número de funcionarios legitimados para convocar una reunión en su ámbito.

Por último, al artículo 44 está vigente nuestra enmienda número 33, que afecta a dos apartados, al 1 y al 2, y pretende también establecer una coletilla en ambos supuestos. Tampoco creemos que merezca especial dedica-

ción esta enmienda, por cuanto que, con motivo del debate de este mismo proyecto en la pasada legislatura en esta misma Comisión, el portavoz socialista, en aquel entonces el señor Prieto García —y me da la sensación de que en este supuesto también—, manifestó en cuanto a la enmienda número 43, del Grupo Vasco, que era la que en aquel entonces manteníamos, que resultaba aceptada en sus justos límites. Consecuentemente, espero que en este supuesto también la enmienda sea aceptada en sus justos límites, al igual que entonces.

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos a debatir las enmienda 177, 178 y 179, del CDS. Tiene la palabra el señor Zárate.

El señor **ZARATE Y PERAZA DE AYALA:** La 177 era al artículo 38, que no es del Capítulo IV.

El señor **PRESIDENTE:** Yo la tengo en el artículo 43.

El señor **ZARATE Y PERAZA DE AYALA:** Es la 178, ¿no?

El señor **PRESIDENTE:** Yo tengo la 177 también.

El señor **ZARATE Y PERAZA DE AYALA:** Se trata de regular el derecho de reunión. En cuanto a la relación de personas o de organizaciones legitimadas para convocar reuniones, en el último apartado del texto del proyecto, al exigir la firma del 40 por ciento del colectivo convocado, se establece una cifra muy alta que consideramos restrictiva. Entiendo, por tanto, que el 20 por ciento es cantidad más que suficiente para poder convocar la reunión.

En el artículo 44, nuestra enmienda 178, de modificación, establece en el apartado 3 un nuevo texto. En el proyecto se habla de que la reunión no perjudicará la prestación de los servicios. Entendemos que es una determinación bastante ambigua, al amparo de la cual, cualquier jefe de unidad puede negar la convocatoria de la reunión con un ambigua referencia —repito— a que perjudica la prestación de los servicios. Por eso nosotros queremos evitar esa posibilidad y redactamos un texto, que dice: «no perjudicará sensiblemente», con lo cual la discrecionalidad en la negociación de la convocatoria por un supuesto perjuicio en la prestación de los servicios queda más reducida.

Por último, la enmienda 179 al artículo 45 cambia completamente el sentido del proyecto, que establece, como siempre en esta materia, muy restrictivamente los requisitos para convocar una reunión. Pensamos que es suficiente, para convocar una reunión de un centro de trabajo administrativo, la comunicación previa especificando la hora y el lugar, porque lo que se trata de salvar siempre es la efectividad de la representación de los funcionarios.

El señor **PRESIDENTE:** A continuación, por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Prieto para contestar a las enmiendas al Capítulo IV.

El señor **PRIETO GARCIA:** Debo comenzar manifestando que nuestro Grupo, que ha repartido a los restantes un nuevo texto con enmiendas transaccionales, va a tratar de suprimir, puesto que después de haber leído detenidamente el Informe de la Ponencia parece ocioso, el artículo que con la numeración 40 viene en el texto de la Ponencia. Por tanto, no habiendo ninguna enmienda de otro Grupo que pida la supresión y que, por tanto, se pueda aceptar, el único camino va a ser votar en contra del texto del artículo, voto negativo que ya anunciamos.

En cuanto a los restantes artículos, pido también a los Grupos que no atiendan demasiado a la numeración 38 y 39 que se ha puesto en la transaccional, puesto que, después de la reestructuración que se está haciendo, tengo dudas sobre si el artículo que figura en el texto transaccional como 38 será al final 39. Es irrelevante y los servicios de la Cámara atenderán después a la numeración correcta.

El señor **PRESIDENTE:** En lo que figura en su propuesta de transacción que ha pasado a los Grupos, me parece que lo que pone 38 es 41 y lo que pone 39 es 42, de acuerdo con el proyecto que estamos debatiendo.

El señor **PRIETO GARCIA:** Me referiré todavía a la numeración vigente.

En cuanto a las enmiendas, contestaré, en primer lugar, a las de Minoría Catalana y a las del Grupo Vasco, puesto que las de Minoría Catalana al artículo 41, las números 138 y 139, quedan recogidas en el texto transaccional que proponemos. Parecen razonables sus argumentos y creemos que se les da bastante satisfacción con la inclusión de esas enmiendas transaccionales.

Lo mismo ocurre en el artículo 42 con la enmienda de Minoría Catalana 140 y con la enmienda, del Grupo Vasco, número 31. Pienso que en el nuevo texto que se le da al todavía vigente artículo 42 quedan bastante asumidas las enmiendas de uno y otro Grupo.

Nos queda, por tanto, la oposición a las enmiendas del Grupo Popular y del Grupo...

El señor **PRESIDENTE:** Señor Prieto, disculpe a esta Presidencia que le interrumpa. ¿Ofrece una transacción o acepta enmiendas?

El señor **PRIETO GARCIA:** Ofrezco transacción.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Con qué enmiendas en concreto?

El señor **PRIETO GARCIA:** Con respecto al artículo 41, la 138 y la 139, de Minoría Catalana, y con respecto al artículo 42, la 31, del Grupo Vasco, y la 140, de Minoría Catalana.

Me refería a las enmiendas que han sido defendidas por la Agrupación de Diputados del PDP y por la Coalición Popular. Naturalmente, estas enmiendas y los argumentos empleados devienen ya de la argumentación anterior, la misma que fue empleada en el artículo 1.4 y en el Capí-

tulo anterior, ampliamente debatido, sobre la presencia de los sindicatos más representativos en las mesas de negociación.

La enmienda 320, del PDP, que es la que tiene más importancia, puesto que las demás de alguna forma se derivan de ella, ofrece una distribución distinta, y lo ha justificado aquí su portavoz con el argumento de que es posible que una central sin representación en la Función Pública esté luego sobrerrepresentada. Yo creo que el propio señor portavoz entiende la importancia de que las centrales más representativas, doctrina ampliamente ya aceptada y de alguna manera legalizada o santificada por el Tribunal Constitucional, estén representadas, cuando al final de su enmienda añade un párrafo de tipo cautelar, en el que dice: «en todo caso, con un puesto al menos, estarán presentes las más representativas».

Vuelvo a ratificarme en todo lo que se ha dicho en el debate anterior sobre la importancia de la presencia de estas centrales y creemos que el texto que ofrecemos, especialmente el de la enmienda transaccional, es claro, es suficiente, no comete ningún desafuero, se ajusta perfectamente a lo previsto en la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y evidentemente potencia los sindicatos. Nunca hemos negado que esta ley está también en la línea de potenciar las organizaciones sindicales.

La enmienda 323 no digo que se asuma, pero desaparece en nuestra transaccional el párrafo 3 a que hacía alusión esa enmienda.

En cuanto a la enmienda defendida por el señor Escuin, en nombre de Coalición Popular, insiste en la no presencia de las centrales sindicales en cuanto representativas del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas en estos órganos de participación. Me parece que no tiene razón en sus argumentos, puesto que el propio párrafo primero del artículo 6.º de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública define al Consejo Superior como el órgano superior colegiado de coordinación y consulta de la política de la Función Pública, así como de participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, sin excluir a nadie. Por tanto, no excluye a los representantes del personal laboral de las Administraciones Públicas ni, como es natural, a los representantes de los funcionarios. En los artículos 6.º y 7.º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical se explicita la condición de sindicato más representativo a nivel estatal y de comunidad autónoma, como ya se ha dicho reiteradamente en el debate de esta ley. Naturalmente, hay que citar también la sentencia 98/1985 del Tribunal Constitucional que aclara y define el concepto de sindicato más representativo.

No incurrimos, por tanto —repito—, en ningún desafuero con la articulación de esta normativa. El artículo que se pretende enmendar nos parece ajustado a Derecho y especialmente claro con el texto que proponemos en nuestra enmienda transaccional.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Calero Baena, en relación con las enmiendas que quedan.

El señor **CALERO BAENA:** En relación con el artículo 43, vamos a oponernos a las enmiendas números 32, del PNV, y 177, del CDS. Con la primera de ellas, la 32, se quebraría un elemental principio de igualdad que ha de regir en el uso efectivo del derecho de reunión de todos los funcionarios, y ello con independencia de la Administración a que se pertenezca.

Con respecto a la enmienda 177, del CDS, si bien es cierto que en principio podría sostenerse que la fijación de un número determinado de funcionarios para promover la iniciativa directa de reunión puede ser un tanto arbitraria, no es menos cierto que la ley trata de primar tanto el protagonismo de las organizaciones sindicales como el de los órganos de representación establecidos en la misma, y por ello la iniciativa directa de promoción de reunión de los funcionarios debe tener un carácter residual y complementario que no es conveniente potenciar en base a previsibles actitudes corporativas negativas para la acción sindical. Si además contemplamos por comparación el artículo 77.1 del Estatuto de los Trabajadores, que establece que la iniciativa directa de reunión se fija al menos en el 33 por ciento, parece razonable mantener el 40 por ciento que se fija tanto en el texto de la Ponencia como en el del proyecto de ley.

Con relación al artículo 44, nos oponemos también a la enmienda número 11 de la Agrupación de Independientes de Canarias, en tanto que, aunque la podemos considerar como una propuesta loable, entendemos que existen razones obvias de inviabilidad, pues en cualquier caso resultaría cara y de dudosa eficacia y necesidad desde la perspectiva de la acción sindical.

En cuanto a la enmienda 178, del CDS, y pese a la intencionalidad que ha demostrado su defensor al pretender eliminar la ambigüedad que en ella puede existir, nosotros entendemos exactamente lo contrario, que precisamente introducir el término «sensiblemente» es lo que puede producir esa ambigüedad, en base a que nunca los servicios de la Administración pueden verse afectados o perjudicados por la celebración de una reunión de sus funcionarios con carácter sindical, pues frente al derecho de reunión, acto que no tiene por qué celebrarse en horas de trabajo, y en el número 1 de este artículo 44 se limita por ello a treinta y seis horas anuales, frente a ese derecho —como digo— debe de primar el derecho del administrado a ser atendido y el derecho de la propia Administración a cumplir sus funciones, que bajo ninguna excusa o pretexto pueden verse afectadas o menoscabadas.

El asunto sería nimio, puesto que estamos tratando de treinta y seis horas anuales, si no estuviésemos ante una cuestión de principio, y porque además nosotros entendemos que ello podría introducir una dinámica negativa que hay que evitar, por más que también se ha de ser congruente con el artículo 77 del Estatuto de los Trabajadores, puesto que de no serlo, podría devenir para los funcionarios un privilegio en la acción sindical de reunión, pequeño si se quiere, pero que desde luego de ninguna manera es justificable.

En relación con la enmienda 250, de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, nos oponemos quizá por análogas ra-

zones a las dichas anteriormente, es decir, porque la celebración de una reunión sindical en horas de trabajo siempre representa un elemento de distorsión, eso es indudable, aunque sea mínimo; que nunca, como decía anteriormente, puede afectar o ir en perjuicio del administrado en su derecho a ser atendido o de la Administración en el el ejercicio de sus funciones. Por ello, el criterio cuantitativo en la licencia de horas concedidas para la acción sindical de reunión en horas de trabajo debe ser restrictivo, dento del margen de arbitrariedad inevitable, y, lo que es más importante, la posibilidad de reunión en horas de trabajo debe estar sometida al acuerdo entre el órgano competente en materia de personal y quienes de entre los funcionarios y sus órganos de representación estén legitimados para convocar las reuniones. Al dejar este cabo suelto, y la enmienda lo hace, podría introducir una dinámica de conflicto inevitable de previsibles consecuencias negativas para la Administración, y puede que incluso en algún caso para el normal desarrollo de la acción sindical, al no poder garantizarse siempre la no introducción de elementos perturbadores y ajenos a la misma.

En relación también con el artículo 44, planteamos una enmienda transaccional y de subsanación, en razón a los argumentos que había dado anteriormente el propio PNV cuando defendía su enmienda número 33, concordante con la 65 y la 66 de Euskadiko Ezkerra. Al no estar aquí el señor Bandrés, evidentemente no se puede apoyar esta enmienda transaccional.

Se decía por el representante del PNV que en la secuencia anterior de este proyecto de ley, por el señor Prieto se aceptaba en sus justos límites la enmienda paralela. Efectivamente, nosotros entendemos que debe ser así, que se debe aceptar en parte sí y en parte no. Entendemos como muy restrictivo el hecho de decir que sólo lo sean las secciones sindicales presentes en la mesa de negociación. Por tanto, sí aceptaríamos, me parece que es en el número 2, un inciso «in fine», que dijera: «... salvo en las reuniones de las centrales sindicales», con lo cual yo creo que se recoge en sus justos límites la pretensión, en este caso, del PNV.

También hay que decir que, previsiblemente por error, se deslizó en la Ponencia la enmienda 324 del PDP, que crea problemas serios. Lo digo porque quitar una coma o poner un punto a veces puede traer problemas, si se hace una lectura detenida. Nosotros entendemos que esta enmienda 324 que se deslizó en la Ponencia no mejora ni muchísimo menos el texto del proyecto de ley, porque es una interpretación torcida y extrema; tal vez podría llegar a entenderse erróneamente y de manera restrictiva que las autorizaciones para celebrar reunión en el centro de trabajo, tanto dentro como fuera de la jornada, sólo podrían concederse hasta un máximo de treinta y seis horas anuales, lo que evidentemente no creemos que esté en el espíritu de la enmienda, por atentar contra el derecho de reunión para el ejercicio de la acción sindical, al introducirse una limitación que consideramos inaceptalbe.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Calero Baena, sólo una cuestión de forma. Esa enmienda fue aceptada en Ponencia y, salvo que ofrezca algún problema con alguna otra transaccional, no podemos volver a discutirla.

El señor **CALERO BAENA:** Señor Presidente, rogar simplemente, como cuestión técnica, al señor Ollero que reconsidere el tema y volver al texto original del proyecto.

Respecto al artículo 45, manifestamos nuestra oposición también a las enmiendas números 179 y 251. En cuanto a la 179, del CDS, nos oponemos en base a que los requisitos mínimos exigidos en el proyecto para materializar la convocatoria de reunión son, precisa y obligadamente, los requisitos mínimos exigibles para que los asistentes a la misma estén en condiciones de expresar su parecer y juicio sobre los asuntos que se traten, al conocerlos previamente, teniendo la posibilidad de valorarlos y, conociendo la procedencia de la convocatoria, establecer su posible intencionalidad. Es decir, es todo lo contrario. Ello nada tiene que ver, sino todo lo contrario, como digo, a nuestro juicio, con que pudiera dificultarse el libre ejercicio del derecho de reunión para la acción sindical. Obviamente, nosotros entendemos que establecer la posibilidad, como hace la enmienda, de ir a ciegas a una reunión, sí dificulta, condiciona y obstruye el libre ejercicio de este derecho, en beneficio de los convocantes, cuya intencionalidad en este caso sólo por ellos es conocida.

Respecto a la enmienda 251, de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, nos oponemos no tanto porque estemos en contra de ella, sabemos que es la redacción adecuada a esta ley del artículo 79 del Estatuto de los Trabajadores, como porque consideramos que el texto de la enmienda es menos preciso y explícito que el existente, ya que el texto actual elimina cualquier tipo de ambigüedad que, sin duda, contiene la enmienda.

Finalmente, señor Presidente, por si puede aceptarse, haríamos una corrección técnica a este artículo 45, número 2, que vemos que está mal redactado en la parte final y que para que quedara bien, a nuestro entender, debería decir: «Si antes de las veinticuatro horas anteriores a la fecha de la celebración de la reunión la autoridad administrativa competente no formulase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin otro requisito posterior».

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Tengo que preguntarle forzosamente: la enmienda transaccional que plantea para el artículo 44, ¿con qué enmienda lo es?

El señor **CALERO BAENA:** Con la 33 de PNV y la 75 de Euskadiko Ezkerra, que como no está no puede apoyarse.

El señor **PRESIDENTE:** Con la 33 del PNV.

¿Hay algún Grupo que quiera hacer uso del turno de réplica? **(Pausa.)**

Por la Agrupación del PDP, tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Muy brevemente, voy a

referirme sobre todo a la enmienda 320, que es a la que ha hecho alusión el señor Prieto, bien es verdad que no para exponer su postura, sino para volver a exponer la mía y con tan mala fortuna que, a pesar de que lo ha hecho de modo sucinto, me temo que involuntariamente la ha desfigurado un poco. Por eso, por lo menos quiero que quede clara cuál es mi postura.

Dice que al final de la enmienda admitimos la presencia de la central más representativa. Por supuesto que sí. Nosotros, que hemos estado oponiéndonos en artículos anteriores a que sin implantación se le dé el calificativo de central más representativa en las mesas de negociación, y en la mesa general a determinadas centrales, ahora en el Consejo Superior de la Función Pública admitimos que una central más representativa en el ámbito laboral, aunque no tenga ni un voto en la función pública, esté en el Consejo Superior de la función pública. Estimamos que hay un fundamento razonable. El Consejo Superior de la función pública va a tratar problemas globales y es interesante que ahí esté la voz de todas las centrales que (por ejemplo, en política salarial) pueden estar diciendo muchas cosas de interés en el ámbito laboral.

Por tanto, nos parece razonable que esté ahí. Hasta ahí es lo que admitimos apartándonos de lo que había sido hasta ahora nuestro planteamiento. No es que estemos en contra de las centrales más representativas. Estamos en contra de falsear el concepto de representatividad.

Usted ha contestado a una pregunta que yo no he formulado, sin embargo no ha contestado a otra que he formulado, y repito: ¿Por qué en el texto SS. SS. le regalan injustificadamente un puesto a las centrales más representativas que ya están en el Consejo Superior de la función pública? No se sabe por qué se les regala un puesto y, dado que son puestos tasados en detrimento de otras, falseando una vez más la representación.

Nosotros admitimos que una central que no tenga ni un voto en la función pública cuente con un puesto en el Consejo Superior de la Función Pública. Lo que no entendemos es que a una central que tenga el 10 por ciento, por el hecho de ser más representativa fuera de la función pública, se le regale un puesto, cuando ya está. Es lo que no entendemos y esperaría una respuesta de S. S. al respecto.

Con relación a la enmienda 324, entendemos que, aunque en efecto su alcance es técnico y fue aprobada en la Ponencia, no hay motivo para desaprobarla ahora. Creemos que la expresión «en tal caso» es claramente excepcional y, por tanto, darle a la misma una amplitud general es desconocer lo que significa la expresión misma.

El señor **PRESIDENTE:** Por Coalición Popular, tiene la palabra el señor Escuín.

El señor **ESCUIN MONFORT:** Agradezco los argumentos del señor Prieto rebatiendo nuestras enmiendas, argumentos que no comparto.

Creo que, en modo alguno, han despejado la duda de que a efectos hipotéticos, pero que pueden ser reales, pueda considerarse un absurdo que, de aplicar el artículo tal como está en el proyecto, puedan estar representadas en el Consejo Superior de la Función Pública las organizaciones sindicales que, habiendo obtenido resultados minoritarios en las elecciones previstas en esta ley, pueden estar representadas mayoritariamente en este Consejo Superior de la Función Pública, contrariando obviamente la voluntad mayoritaria del personal al servicio de las Administraciones Públicas que, evidentemente, son funcionarios.

En idénticos términos me manifiesto en cuanto a los órganos colegiados que puedan establecer las Administraciones Públicas en sus distintas esferas.

El señor **PRESIDENTE:** Por Minoría Catalana, tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO:** Anunciar simplemente que mi Grupo Parlamentario acepta la transaccional del Grupo Socialista con las enmiendas 139 y 140, pero no así la de la 138, que es muy diferente de la 139.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO:** Cuatro cuestiones también muy brevemente.

Primera, con respecto a nuestra enmienda número 31 al artículo 42, he de decir que aceptamos la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, porque de hecho subsume, total y absolutamente, nuestra enmienda.

Segunda, decir que mantenemos para votación la enmienda número 32, al artículo 43, que no ha sido aceptada y nos ratificamos en la argumentación anteriormente expuesta.

Tercera, en cuanto a la enmienda número 33 al artículo 44, no vamos a aceptar la enmienda transaccional por cuanto que, si mal no he entendido, aunque no tenemos por escrito el texto definitivo, la transacción afectaría únicamente a la segunda parte de nuestra enmienda, que carece de sentido lógicamente si no se acepta la primera. En cualquier caso, supone evidentemente un cambio de postura del Grupo Socialista por cuanto que, como decía en mi anterior intervención, en el mes de abril de 1986 —efectivamente ha pasado casi un año— se aceptaban las dos partes de la enmienda, cosa que ahora no ocurre. En consecuencia, prefiero seguir esperando al trámite del Senado a ver si se vuelve a cambiar de criterio.

Y por último, y cuarta, aun cuando no se refiere a una enmienda de mi Grupo, en relación con el artículo 45 y último del royecto, he creído entender al portavoz socialista que en una enmienda de tipo técnico se proponía añadir en el punto 2 del artículo 45, a continuación de «objeciones motivadas a la misma...», «... mediante resolución motivada». Yo creo que si vamos a corregir desde un punto de vista técnico, habría también que eliminar el término anterior de «motivadas», de tal manera que sería más correcto decir: «objeciones a la misma mediante

resolución motivada», y no referirse a ese término en la dos ocasiones.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Zárate.

El señor **ZARATE Y PERAZA DE AYALA:** En relación con la intervención del portavoz del Grupo Socialista, a lo largo de este debate se ha puesto de manifiesto en múltiples ocasiones la contradicción con que se utiliza el Estatuto de los Trabajadores.

En muchos casos se parte de la base del Estatuto para reforzar las posiciones del Grupo Socialista y en otros para incumplirlo, pero siempre en perjuicio de los funcionarios, en sentido restrictivo, porque evidentemente si están legitimados para convocar reuniones según el Estatuto, artículo 33 —no el 30 como me parece que dijo el señor portavoz—, aquí me impone el 40, de igual modo que cuando se trataba de presentar candidaturas a la Junta de Personal en el proyecto se establecía el quíntuplo y, sin embargo, el artículo 69.2 del Estatuto de los Trabajadores establecía el triple. Debe ser —pienso yo— que se tiene la visión de que los funcionarios son trabajadores que deben estar especialmente perjudicados en relación con el colectivo general.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Prieto.

El señor **PRIETO GARCIA:** Con respecto a la enmienda del PDP, que se ha mantenido, estamos de acuerdo en que las centrales más representativas tienen que estar ahí.

Nuestro texto lo único que hace es garantizarles un puesto. Precisamente la propia importancia del Consejo Superior de la Función Pública, un órgano que podríamos considerar de interés general, no sólo administrativo, hace que las centrales sindicales deban estar presentes. Por eso es por lo que nos mantenemos en nuestro texto, que garantiza una presencia efectiva y entra en el reparto de los restantes puestos con todas las demás.

Con respecto a los argumentos esgrimidos por el señor Escuin en su réplica, por cortesía parlamentaria los he oído con atención, pero no terminan de convercerme, por lo cual nos mantenemos en nuestras posiciones.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Calero Baena.

El señor **CALERO BAENA:** Señor Presidente, quiero intervenir muy brevemente para tratar de contestar, en primer lugar, al portavoz del PNV, que dice que no tiene sentido la enmienda transaccional realizada sobre su enmienda número 33. Lo que ustedes plantean en el apartado 1 del artículo 44 es añadir, en el último punto y seguido: «... De éstas, 18 corresponderán a las secciones sindicales con presencia en la mesa de negociación...». Nosotros entendemos que ése era un criterio excesivamente restrictivo, en este caso, sobre las autorizaciones que se plantean en dicho apartado. En cambio sí entendemos, en el apartado 2, que la convocatoria deberá referirse a la totalidad del colectivo de que se trate, salvo en las reuniones de las centrales sindicales, que es lo que ustedes plantean por razones que creo que son obvias. Luego se trata simplemente, volvemos a repetir el argumento, de aceptar en sus justos límites lo que nosotros entendemos como criterio posible.

En relación al planteamiento que hace el representante del CDS de que continuamente utilizamos el Estatuto de los Trabajadores de manera restrictiva o, en definitiva, cuando nos interesa, queremos decirle simplemente que para el Grupo Docialista está muy presente en esta ley un riesgo, que es el riesgo de corporativismo que puede existir entre colectivos funcionariales. Evidentemente nosotros tenemos que plasmar de alguna manera ese riesgo, y en razón a esa circunstancia es por lo que se han planteado los criterios que mantiene el Grupo Socialista.

Respecto al señor Ollero, lleva razón, no se le puede decir lo contrario. Tal vez sea subsanable en el correspondiente trámite, pero queremos decirle simplemente que muchas veces el tema gramatical está en que un consecuente necesariamente viene de un antecedente y que tiene que concordar el número. Si eso no ocurre, pudiera estar refiriéndose a otro sustantivo. Evidentemente ése es el problema que se nos planteó cuando se presentó esa enmienda.

El señor **PRESIDENTE:** Voy a ordenar las ideas. Creo que el señor Zubía ha dicho que mantiene su enmienda, con lo cual, señor Calero Baena, no es posible la transaccional con el artículo 44. Como el señor Ollero también ha dicho que ya se aprobó su enmienda en el artículo 44, no puede tramitarse en estos momentos, la transaccional que ha ofrecido.

Si no me equivoco, respecto al artículo 41 sí hay una enmienda transaccional en relación con la 139 de Minoría Catalana. Por otro lado, en el artículo 42 hay otra enmienda transaccional ofrecida por el Grupo Socialista en relación con la enmienda 31 del Grupo Vasco y la 140 de Minoría Catalana. Lógicamente esas enmiendas se retiran para dar paso a la votación de la enmienda transaccional.

Vamos a votar las enmiendas del Grupo Mixto. Enmiendas números 62 a 66 del señor Bandrés; enmiendas 250 y 251 de Izquierda Unida-Esquerra Catalana y la enmienda número 11 del señor Mardones Sevilla.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Mixto citadas anteriormente.

Votamos las enmiendas 318 y 323 de la Agrupación de Diputados del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 20; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas las enmiendas de la Agrupación de Diputados del PDP.

Pasamos a votar a continuación la enmienda 138, de Minoría Catalana, puesto que las otras enmiendas han quedado retiradas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda 138 de Minoría Catalana.

Votamos a continuación las enmiendas 32 y 33 del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Vasco.

Votamos a continuación las enmiendas del CDS, números 177, 178 y 179.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas la enmiendas del CDS.

Pasamos a votar los artículos. En primer lugar, votamos el artículo 40.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazado el artículo 40.

Vamos a someter a votación la enmienda transaccional al artículo 41, presentada por el Grupo Socialista. Votar a favor de la enmienda transaccional, puesto que da una redacción nueva al artículo 41, es votar también a favor del artículo 41. Por tanto votamos la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista en relación con la enmienda 139 de Minoría Catalana al artículo 41.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada la enmienda transaccional y, como consecuencia, el artículo 41 del proyecto de Ley.

Pasamos a votar la enmienda transaccional al artículo 42, presentada por el Grupo Socialista, en relación con las enmiendas 31 del Grupo Parlamentario Vasco y 140 de Minoría Catalana. Votar a favor es votar también afavor del artículo 42, tal como quedaría redactado.

a favor, 18; en contra, cuatro; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo 42 del proyecto de Ley.

Votamos el artículo 43.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo 43.

Votamos el artículo 44.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo 44 del proyecto de Ley.

Votamos el artículo 45 con la corrección técnica que se ha incluido.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo 45.

Disps. adicionales, transitorias y finales

Pasamos a debatir a continuación las enmiendas que se presentan a las disposiciones adicionales, transitorias y finales si les parece bien a SS. SS., puesto que por el número de enmiendas se puede hacer.

Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA:** Rogaría al señor Presidente que se incluyera, si es posible, la enmienda que la Agrupación del PDP ha presentado al título.

El señor **PRESIDENTE:** De acuerdo, señor Ollero, también podemos debatir la enmienda al título.

Minoría Catalana tiene presentadas las enmiendas 147 y 142 a las disposiciones adicionales, 143 y 144 a las disposiciones transitorias y 145 y 146 a las disposiciones finales.

Tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO:** La enmienda 142, a la disposición adicional tercera, tiene como justificación el que las universidades que hayan sido transferidas a las comunidades autónomas puedan constituir su propia junta de personal, lo cual no estaba recogido en el texto del proyecto.

Mi Grupo Parlamentario cree que con los puntos 1 y 5 del artículo 7.°, que ya ha sido aprobado por esta Comisión, se da plena satisfacción a la enmienda planteada por mi Grupo.

La enmienda relativa a la disposición transitoria tercera se refiere al plazo de convocatoria de las primeras elecciones. Nosotros estimamos que este plazo es escaso, por lo que pretendemos que no se fije dicho plazo y sea ampliado.

La enmienda 144 a la disposición transitoria tercera, trata de suprimir el párrafo segundo, en concordancia con otras enmiendas de Minoría Catalana, concretamente referidas al tema de representación de las centrales sindicales en los diferentes órganos, como pueden ser las juntas de personal y otros órganos regulados en este proyecto.

Entendemos que el resultado de las primeras elecciones a representantes de funcionarios públicos no se ha de acumular a los resultados obtenidos en las elecciones de trabajadores por cuenta ajena.

La enmienda 145 trata de suprimir del texto la disposición final del proyecto, ya que, tal como está redactada, da la impresión de ser exclusivamente minuciosa.

La enmienda 146 pretende modificar la redacción de la disposición final con la adición de un texto nuevo que dijera: «Se autoriza al Gobierno y a las comunidades autónomjas para que dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la Ley, de acuerdo con sus queridas competencias».

Evidentemente, se trata de una enmienda competencial y el texto nos parece más correcto tal como lo enmendamos.

Por lo que se refiere a la enmienda 147, a la disposición adicional primera, ha perdido sentido, puesto que se encuentra entre los artículos considerados como no básicos y se basaba fundamentalmente en ello.

El señor **PRESIDENTE:** Por Coalición Popular, el señor De la Vallina tiene la palabra para defender las enmiendas 105 a 110.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE:** Coalición Popular tiene presentadas dos enmiendas a las disposiciones adicionales: la 105, de supresión, a la disposición adicional segunda y la 106, de adición, a la disposición adicional tercera.

Para empezar por lo más sencillo, la enmienda 106, de adición, a la disposición adicional tercera, queda retirada en este momento.

La enmienda 105, de supresión de la disposición adicional segunda que dice que «La Administración Pública correspondiente procederá al descuento de la cuota sindical...», la mantenemos y defendemos porque entendemos que es atribuir a la Administración Pública una función impropia, desvinculada de los cometidos propios y específicos que constitucionalmente corresponden a la Administración Pública, y es una actividad que deben ejercer los sindicatos por sí mismos. En esta línea se encuentra el Derecho comparado con los casos, entre otras naciones, de Alemania y Holanda, donde expresamente está prohibido que la Administración Pública pueda cobrar las cuotas sindicales de los funcionarios. Incluso el Tribunal Internacional de Justicia, la Corte de Estrasburgo, en alguno de sus fallos, ha establecido esta prohibición de cobrar las cuotas de los funcionarios a las administraciones públicas.

Resulta paradójico que en este proyecto de ley el Gobierno incluya esta disposición cuando el propio Gobierno ha dictado instrucciones prohibiendo que se descuenten en las nóminas de los funcionarios públicos los importes de las cuotas de las asociaciones benéficas y mutualidades voluntarias de los funcionarios.

Por estos motivos entendemos que no resulta correcta esta obligación que la ley impone a la Administración Pública de percibir las cuotas de los funcionarios asimilados a los sindicatos.

Las enmiendas 108, 109 y 110, a las disposiciones transitorias, son de supresión, respectivamente, de las disposiciones transitorias cuarta, quinta y sexta, ya que consideramos que el contenido de estos preceptos que pretenden ser transitorios para las primeras elecciones no resultan imprescindibles con la regulación sustantiva que en el cuerpo de la ley se contiene en relación con las elecciones al sistema electoral normal, puesto que existe regulación suficiente para hacer frente a esas primeras elecciones.

En lo que se refiere a la disposición transitoria tercera, relativa al plazo y la forma de hacer la convocatoria de las primeras elecciones, mantenemos la enmienda 107, que pretende una nueva redacción de su párrafo primero, que persigue que la convocatoria se realice por el Ministerio para las administraciones públicas en el mismo plazo que señala el proyecto, pero sin que sea a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas y previa consulta con las mismas.

Entendemos, por las razones que ya se han debatido, y no voy a insistir en las mismas, que no tiene sentido hacer presente en estos momentos a esos sindicatos más representativos, cuando todavía no ha habido ningún pronunciamiento por parte de los funcionarios en relación con sus sindicatos, por lo que pueden ser sindicatos que no tengan mayor implantación en el ámbito de la Administración pública.

Estas son las enmiendas que mantenemos a las disposiciones adicionales y transitorias.

Unicamente me queda añadir, si me lo permite la Presidencia, que a la disposición final, a la que directamente no había ninguna enmienda de Coalición Popular, si existía en cambio la enmienda 72, al artículo primero, en el cual pretendíamos incorporar un nuevo apartado 4, en relación con lo básico, y frente a la declaración genérica que se contiene en esa disposición final. La especificación que se contiene en esa enmienda, si a la Presidencia le parece oportuno, la mantenemos y la someteríamos a votación.

El señor **PRESIDENTE:** No sé si la votaremos o no en el transcurso del debate, pero no en este punto, por supuesto.

Por parte del CDS, tiene la palabra el señor Zárate para defender su enmienda 180.

El señor **ZARATE Y PERAZA DE AYALA:** La retiramos, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Zubía, por el Grupo Vasco, tiene la palabra para defender las enmiendas 34 a 44.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO:** A estas alturas del debate no voy a refirirme de manera individualizada a la totalidad de las enmiendas que mi Grupo mantiene para este bloque de disposiciones adicionales, transitorias y finales. Y no voy a referirme individualizadamente porque son enmiendas que no requieren especial detenimiento, no porque carezcan de importancia, porque ciertamente la tienen, sino por cuanto que la filosofía que inspira las mismas ha sido puesta de manifiesto a lo largo de las enmiendas defendidas al articulado. Habida cuenta, ade-

más, de que son pura consecuencia de la aceptación de muchas de ellas, es obvio e innecesario reproducir aquí la argumentación, por cuanto que una parte de ellas tienen que ser forzosamente aceptadas por el Grupo Socialista y otra parte, también coherentemente, pueden considerarse decaídas, puesto que han sido rechazadas durante el debate del articulado.

En consecuencia, no procede mayor argumentación ni siquiera con respecto a la enmienda última de nuestro grupo, que afecta en concreto a la disposición final, por cuanto que conocemos de antemano cuál es la filosofía del Grupo Parlamentario Socialista sobre cuáles son los preceptos que pueden considerarse como básicos. En consecuencia, simplemente lo someto para votación sin perjuicio de atender las sugerencias del Grupo Socialista en cuanto a la aceptación de determinadas enmiendas.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Por la Agrupación del PDP tiene la palabra el señor Ollero para defender las enmiendas 327 a 329 y la 254 que tiene presentada al título de la Ley. ¿Es así, señor Ollero?

El señor **OLLERO TASSARA:** Tengo alguna duda en relación a la 327.

El señor **PRESIDENTE:** Sin duda alguna es de su Grupo.

El señor **OLLERO TASSARA:** Según mis notas, señor Presidente, fue aprobada en Ponencia. Es a la disposición transitoria tercera en su epígrafe primero.

El señor **PRESIDENTE:** Puede empezar su intervención y ahora intentaré confirmar esa afirmación, pero no me consta en estos momentos.

El señor **OLLERO TASSARA:** Esa emienda 327 eliminaba un reiteración y se me aseguró que había sido aceptada en Ponencia.

La 328 también era de alcance puramente gramatical. Hay una coma en la tercera línea que separa el sujeto del verbo, lo cual es claramente anómalo y supongo que inintencionado.

Entrando en las dos enmiendas que tienen algún alcance, por una parte, la Agrupación del PDP propone una nueva desposición transitoria que sería la novena. En el texto se ha deslizado una errata. Se habla del Decreto 17/44. Obviamente no puede ser esa la fecha. Es 17/77, de 4 de marzo.

Lo que proponemos es que, hasta que se produzca una regulación definitiva del ejercicio del derecho de huelga, se aplique, en cuanto resulte congruente, este Decreto sobre ordenación de las relaciones de trabajo en lo relativo a la huelga, referido al ámbito laboral.

Quiero recordar que durante el debate de la Ley Orgánica de Libertad Sindical el portavoz socialista y hoy Ministro, señor Chaves, afirmaba: «Estoy de acuerdo en que tiene que haber peculiaridades en cuanto al ejercicio del derecho de huelga, pero no estamos regulando en este momento el derecho de huelga que vendrá, lógicamente, en otro proyecto de ley orgánica».

Tres años después, esto continúa y el socorrido recurso de orgánica no ha influido para nada en ello. Continúa sin regularse y la situación de los funcionarios es de absoluta indefensión en el ejercicio de un derecho fundamental recogido así por nuestra Constitución. Peculiaridades hay. Posibilidad de huelga debe haberla cuando se prevé en la normativa vigente negar a los funcionarios las retribuciones de los días que están en huelga. Por tanto, de algún modo habría que contemplar transitoriamente esta circunstancia.

Me alegra haber leído en la prensa estos días que el mismo señor Chaves ha anunciado el envío de un proyecto de ley de huelga, pero eso no hace más que justificar el carácter transitorio de esta disposición.

Por último, hemos presentado una enmienda al título. El título de esta ley es tan barroco como su propio contenido. Hoy mismo el diario «Ya» recoge una realidad: la gente se refiere a este proyecto impropiamentne como «proyecto de sindicación de funcionarios». No es esto, lo sabemos muy bien, pero de algún modo hay que llamarle, y de algún modo que no sea Ley de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones públicas, porque se acaba la reunión antes de que acabemos de decir el nombre.

Por otra parte, nos encontramos con un Título que habla de representación cuando luego, como ya se ha señalado, la representatividad brilla por su ausencia en su contenido.

Se habla de la determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal porque no se quiere hablar de negociación que es, lógicamente, de lo que habría que hablar. Y luego, lo más llamativo, y a eso va nuestra enmienda, es que no hable de funcionarios cuando resulta, en primer lugar, que la Constitución en sus artículos 103.3 y 149.1.18 habla de funcionarios a la hora de prever el ámbito de esta ley. La misma exposición de motivos del proyecto hace referencia en 12 ocasiones a los funcionarios, y su articulado de una manera continua. Por otra parte, el Estatuto de los Trabajadores excluye a los funcionarios e, igualmente, este proyecto excluye a aquellos que no son funcionarios. Entonces, no se entiende por qué se habla del personal al servicio de las Administraciones públicas. Bueno, sí se entiende; es una cierta mala conciencia para reflejar la distorsión que ya hemos denunciado en repetidas ocasiones y es que habrá no funcionarios que van a influir decisivamente en el contenido de este proyecto, de una manera absolutamente anómala, y a pesar de que el proyecto no se refiere a ellos en ningún caso, sólo para condicionar y perturbar la representatividad de los funcionarios. Ese es el sentido de nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE:** Se dan por defendidas las enmiendas 67, 68, 12, 252 y 253, todas ellas del Grupo Mixto.

A continuación, por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Caldera.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Voy a procurar, en atención a SS. SS. y a lo avanzado de la hora, aunque no quiero excluir en ningún caso la contestación a sus argumentaciones, que mi contestación sea lo más breve posible.

Comienzo por el final de la intervención del señor Ollero con respecto a su enmienda presentada al título de esta ley, a la que, evidentemente, nos vamos a oponer. En todo caso, dado el esfuerzo que la Agrupación de Diputados que S. S. representa ha realizado para la corrección terminológica y gramatical de los preceptos de esta ley, evidentemente también debería alabar el que el título, si bien extenso, desde luego sea perfectamente definitorio del contenido del proyecto de ley. Quizá con un título más corto, «Ley de Sindicación de Funcionarios» o algunas otras expresiones que él ha planteado, no quedaría reflejada toda la dimensión de la verdadera realidad del proyecto.

Efectivamente esta ley regula los órganos de representación —y por eso así se dice—, la determinación —como hemos demostrado— de las condiciones de trabajo del personal al servicio de las Administraciones públicas y su participación.

La verdad es que yo tampoco alcanzo a ver qué problema hay en que no se cite expresamente aquí, en este título, a los funcionarios. Evidentemente, el personal al servicio de las Administraciones públicas —como usted bien dice, aunque nosotros no compartimos sus criterios— es más amplio que el estrictamente funcionarial. Aunque en el artículo 1.°, 4, se produce un nivel de exclusión del personal laboral al servicio de la Administración, hay un mecanismo —que nosotros consideramos válido y justo, tal y como se ha explicado a lo largo del proyecto de ley— que determina, a efectos de la composición del Consejo Superior de la Función Pública, la representación de los intereses del personal laboral en función de los resultados obtenidos en las elecciones y, por tanto, el título debe ser omnicomprensivo de la realidad que este proyecto, nuestra alternativa, determina. Por eso, evidentemente, señoras y señores Diputados, vamos a oponernos a esa enmienda que presenta el PDP al título del proyecto.

En relación con la enmienda a la disposición adicional segunda, señor De la Vallina, le digo con toda la cordialidad que eso marca precisamente las diferencias que nosotros mantenemos con respecto a ustedes. Sí nos parece procedente, porque es un derecho sindical largamente acariciado por cualquier sindicalista, el facilitar todos los trámites conducentes a la potenciación de sus organizaciones sindicales. Aquí sí que no se va a beneficiar un determinado sindicato u otro, por supuesto, porque cualquier tipo de sindicato puede solicitar el descuento de la cuota sindical sobre sus retribuciones y, desde luego, quien conozca mínimamente el mundo sindical sabe las dificultades que han padecido las organizaciones sindicales para hacer efectiva esa importantísima parte de su nivel de autofinanciación que son las cuotas de sus afiliados. A pesar de que según el Derecho comparado en algunos países así se haga, en otros —efectivamente usted no ha citado todo el Derecho comparado— no nos parece que no se pueda mantener este precepto. Repito, lo hacemos simplemente para facilitar a los sindicatos esa posibilidad de que el ingreso de las cuotas de sus afiliados se haga mecánica y directamente, siempre, por supuesto, que haya una previa conformidad por escrito —hay ahí una cautela— por parte del interesado.

En la adicional tercera, señor Presidente, apreciamos un error técnico de redacción del informe de la Ponencia. Se admitió una enmienda al Grupo Parlamentario Socialista que proponía la sustitución del párrafo primero de esta adicional tercera, que se mantiene porque se ha llevado a otro artículo, por tanto, el apartado primero sobraría. Donde dice: «En la Administración del Estado se constituirá una mesa sectorial de negociación...» va al artículo 23 y, por tanto, consideramos que sobra aquí.

En cuanto al resto de las propuestas de avance o de aproximación que vamos a realizar el Grupo Parlamentario Socialista, ni que decir tiene que pensábamos modificar, como consecuencia del planteamiento original que teníamos con respecto a esta ley, la transitoria segunda, en el sentido de dar entrada a los interinos para que no se viera alterada su relación con la Administración por el acceso al régimen de representante. No podemos hacerlo, dado que ha ocurrido lo que todos sabemos, pero tengan ustedes la absoluta seguridad de que en el Senado presentaremos las correspondientes enmiendas, tanto al artículo 16 como a la disposición adicional segunda.

Con respecto a la disposición adicional tercera vamos a proponer una enmienda transaccional, que voy a pasar inmediatamente a la Mesa, con respecto a las enmiendas 143 y 144, de Minoría Catalana, de algún modo con la 328, del PDP, que es gramatical, y con la 37, del PNV, en el sentido de que, dada nuestra posición, a lo largo de este debate, parece que queda claro que es conveniente que la convocatoria, a partir de nueve meses de entrada en vigor de la presente ley, se realice en el plazo de un mes por los órganos competentes de las diversas Administraciones públicas. Nos parece correcta esta alusión.

Paso a leerles cómo quedaría la disposición transitoria tercera con el texto que proponemos. Diría: «1. En el plazo máximo de nueve meses, a partir de la entrada en vigor de la Ley, a propuesta de las Organizaciones Sindicales más representativas, el Ministro para las Administraciones Públicas convocará las primeras elecciones. A partir de esta convocatoria las elecciones deberán convocarse en el plazo de un mes por los órganos competentes de las Administraciones Públicas».

Respecto al segundo punto, estamos en disposición de admitir, porque nos ha convencido y parece razonable, la enmienda 144, de Minoría Catalana, que supone la supresión del punto 2 de esta disposición transitoria tercera. Consideramos que no es pertinente proceder en este momento a acumular los resultados de estas primeras elecciones que se celebren, dado el tiempo transcurrido y la distorsión que eso podría crear con las ya celebradas el 31 de diciembre de 1986.

Quedaría, por tanto, esta disposición transitoria tercera con un punto último, que sería el 2, que diría: «El mandato de los miembros de las Juntas de Personal y de los Delegados de Personal elegidos en la primera convocatoria finalizará, como máximo, el 31 de diciembre de 1990».

El señor **PRESIDENTE:** Señor Caldera, si va tan deprisa los señores taquígrafos no podrán transcribir sus manifestaciones; intente moderar su velocidad.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Intentaré moderar mis naturales ímpetus. Perdón.

Respecto a la transitoria quinta, como consecuencia de las modificaciones que hemos venido produciendo en el debate de la ley, nosotros estamos en disposición de transar con las enmiendas 41 y 42 del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) y ofrecer una transitoria quinta que quedaría así: «En la primera convocatoria de elecciones las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma estarán compuestas por igual número de representantes de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma designados por ésta, y de las Organizaciones Sindicales que hayan obtenido representación en la Junta Electoral General, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta. La presidencia de Juntas Electorales de Comunidad Autónoma recaerá en un representante de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma».

Esta sería la propuesta de disposición transitoria quinta que presentamos.

El señor **PRESIDENTE:** ¿El resto desaparece?

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** El resto desaparece y quedaría así, como lo he dicho.

Por último, vamos a uno de los preceptos nucleares de esta ley sobre el cual ya en el debate del artículo 1.º avanzamos cuál era nuestra posición; me refiero a la disposición final.

Como disposición final, pretendemos ofrecer una enmienda transaccional con las enmiendas 45, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), y 145 y, de algún modo, 146, de Minoría Catalana. Ya saben ustedes cuál fue nuestra declaración de principio de no considerar básicos todos los preceptos de la ley. Como consecuencia, quedaría así la disposición final: «Esta Ley tendrá la condición de norma básica en el sentido previsto en el artículo 149.1.18 de la Constitución, y será de aplicación a todo el territorio del Estado, excepto en los artículos 1.2, 1.4 a), 1.4 b), 1.4 c), 7.1, 7.2, 7.3, 7.5, 23.1 a), 23.1 b), 23.1 d), 23.3, 25.3, 42.1, 44.4, 44.5, disposiciones adicionales primera y tercera y disposiciones transitorias séptima y octava, que constituirán derecho supletorio en aquellas Comunidades Autónomas que hayan dictado normas aplicables a la materia que en dichos preceptos se regula».

Tengo que explicarles por qué eliminamos los artículos 31.1 y 31.3, que les habíamos anunciado que no íbamos a considerar básicos. Como saben ustedes, el artículo 31, al no estar presentes los representantes de Euskadiko Ezkerra, del Grupo Mixto, no ha podido ser modificado en el sentido que pretendíamos, dentro de ese espíritu que hemos venido manteniendo. Por tanto, no ha lugar en este trámite a que no sea considerado básico, ya que la constitución de las mesas generales y sectoriales no ha quedado articulada en el sentido que solicitan las minorías en la defensa de sus enmiendas.

Les anunciamos, por supuesto, que en el trámite del Senado, señorías, vamos a presentar las correspondientes enmiendas al artículo 31 y a la disposición final para considerar el artículo 31 en sus apartados 1 y 3 precepto no básico.

El señor **PRESIDENTE:** Por Minoría Catalana, tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO:** Antes de hacer mi turno de réplica, quiero decir que quizá por la rapidez del señor Caldera no he recogido el texto final de la adicional tercera, o es que no lo ha dicho.

El señor **PRESIDENTE:** Yo le pediría al señor Caldera que entregue, tanto a esta Presidencia como a los restantes Grupos, una fotocopia de los textos porque, si no, es difícil seguirle.

La señora **CUENCA I VALERO:** Siguiendo el texto del proyecto y no el orden de las enmiendas que ha dado en su intervención el señor Caldera, mi Grupo retira la enmienda 147 a la disposición adicional primera, puesto que es considerada no básica. Sobre la adicional tercera no me puedo manifestar porque desconozco cuál es el texto de la transacción, pero creo que también se puede retirar, está ya integrada en otros artículos ya aprobados.

Aceptamos la transacción con la enmienda 143. La enmienda 144 no figura en la transacción porque propone la supresión. Por ello pido que se ponga a votación la enmienda 144, de Minoría Catalana.

Sobre las enmiendas 145 y 146, a la disposición final, aceptamos la transacción, pero anuncio ya que mi Grupo se va a abstener en la votación. Estamos de acuerdo en principio con esta transaccional, pero creemos que es insuficiente. Nos gustaría que algún artículo más no fuera considerado básico. En todo caso, queda pendiente a pesar de que ya el portavoz del Grupo Socialista ha anunciado la introducción de una enmienda en el Senado. Quizás en el Senado mi Grupo pueda votar a favor de esta disposición final.

El señor **PRESIDENTE:** Señora Cuenca, ¿quedaría entonces sólo la 144 para votación?

La señora **CUENCA I VALERO:** Sí, porque creo que no es objeto de transacción. Es una enmienda de supresión y, por lo tanto, no entra dentro de la transacción. No sé si el Grupo Socialista ha ofrecido una transaccional completa a la disposición adicional tercera. Si es así la retiraría.

El señor **PRESIDENTE:** Ha ofrecido una transacción con la transitoria tercera, no con la adicional.

La señora **CUENCA I VALERO:** A la transitoria tercera en sus dos apartados ha ofrecido una enmienda transaccional. ¿O ha sido a los tres, al artículo completo?

El señor **PRESIDENTE:** En cuanto nos dé el texto podremos verlo.

La señora **CUENCA I VALERO:** Si es a la disposición transitoria completa sí retiraría la enmienda.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Técnicamente es preferible hacerlo así, porque el artículo se modifica completamente. Preferiríamos que fuera una transacción con todas esas enmiendas. Quedaría sólo el punto 1, con el texto que he leído, y el punto 3.

El señor **PRESIDENTE:** Envíe a la Mesa y a los demás Grupos los textos.

Por Coalición Popular, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE:** Nos ratificamos en las manifestaciones expresadas en las disposiciones adicionales, transitorias y finales.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO:** Intervengo para mantener nuestras enmiendas números 34, 35 y 36 que afectan a las transitorias primera y segunda, por razones obvias que han sido puestas ya de manifiesto por el portavoz socialista, habida cuenta que no han podido ser incorporadas en este trámite.

Por el contrario, retiramos la enmienda número 37 por cuanto nos parece suficiente la transacción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Mantenemos las enmiendas 38 y 39 que afectan a la transitoria cuarta, y retiramos las enmiendas números 40, 41, 42, 43 y 44 que afectan a la transitoria quinta por cuanto nos produce una satisfacción íntegra la enmienda transaccional presentada por el Partido Socialista.

Por lo que respecta a la última de nuestras enmiendas, la número 45, que afecta a la disposición final, vamos a retirarla en aras de tramitar la transaccional presentada por el Grupo Socialista, pero tendríamos que hacer también la salvedad ya apuntada por el Grupo de Minoría Catalana. Evidentemente, consideramos que existe todavía algún precepto que no debe ser considerado básico, en concreto los artículos 31.1, 31.3 y 39.1 a que hacía referencia el portavoz socialista. Consecuentemente, nos abstendremos en la votación, pero retiramos la enmienda para permitir la tramitación de la transacción.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Ollero, por la Agrupación del PDP, tiene la palabra.

El señor **OLLERO TASSARA:** No tengo nada que añadir a los argumentos expuestos en mi turno anterior.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a proceder a las votaciones. Lamento decirle, señora Cuenca, que no tengo más que un ejemplar de las transacciones, porque los servicios que teníamos a nuestra disposición para hacer fotocopias, por la hora que es, supongo que se han ido a comer. Así que tendremos que leer lentamente en todo caso las disposiciones que votemos.

Señora Cuenca, dígame qué enmiendas de su Grupo son las que quedan para votar.

La señora **CUENCA I VALERO:** Señor Presidente, retiro la enmienda número 142, a la disposición adicional tercera, y las 143 y 144 a la transitoria tercera.

El señor **PRESIDENTE:** No queda, pues, ninguna enmienda de su Grupo para someter a votación y las retira en función de las enmiendas transaccionales que se han presentado por el Grupo Socialista. **(Asentimiento.)** Perfectamente.

Coalición Popular tiene las enmiendas números 105, 107, 108, 109 y 110, que son las que quedan pendientes de votación. ¿Estamos de acuerdo, señor De la Vallina?

El señor **DE LA VALLINA VELARDE:** Sí, señor Presidente, y la 72, al apartado 4 del artículo 1.º, que yo entiendo que no se votó. En su momento se votó la 72, menos ese apartado.

El señor **PRESIDENTE:** Efectivamente, asimismo la enmienda 72, en el apartado a que hace referencia el señor De la Vallina.

Pasamos a votar las enmiendas de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas las enmiendas de Coalición Popular.

Por el Grupo Vasco, quedan para votación las enmiendas números 34, 35, 36, 38 y 39. Pasamos a votarlas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE:** Han quedado rechazadas las enmiendas del Grupo Vasco.

Pasamos a votar a continuación las enmiendas de la Agrupación del PDP números 327 a 329 y la 254.

El señor **OLLERO TASSARA:** Según creo, la 328 ha sido asumida en una transaccional.

El señor **PRESIDENTE:** Perfectamente, la retira S. S.

Votamos las enmiendas 327, 329 y 254, de la Agrupación del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE:** Han quedado rechazadas las enmiendas de la Agrupación del PDP.

Pasamos a votar las enmiendas números 67, 68, 12, 252 y 253, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE:** Han quedado rechazadas las enmiendas del Grupo Mixto.

Pasamos a votar las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Socialista que hacen referencia a la disposición transitoria tercera. Aprobar esta enmienda transaccional es aprobar, a su vez, el texto de la disposición transitoria tercera del proyecto de Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, tres; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista a la disposición transitoria tercera.

Votamos la enmienda transaccional a la disposición transitoria quinta, también presentada por el Grupo Socialista en relación con las enmiendas 41, 42 y otras que anteriormente se han indicado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada la disposición transitoria quinta, que a su vez significa que hemos aprobado este texto en el proyecto de Ley.

Señor Caldera, ¿cuál es el texto exacto de la disposición final?

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Sería así exactamente, para ilustrar también a sus señorías: «Esta Ley tendrá la condición de norma básica en el sentido previsto en el artículo 149.1.18 de la Constitución, y será de aplicación a todo el territorio del Estado, excepto en los artículos 1.2, 1.4, a), 1.4, b), 1.4, c), 7.1, 7.2, 7.3, 7.5, 23.1, a), 23.1, b), 23.3, 25.3, 42.1, 44.4, 44.5, disposiciones adicionales primera y tercera y disposiciones transitorias séptima y octava, que constituirán derecho supletorio en aquellas Comunidades Autónomas que hayan dictado normas aplicables a la materia que en dichos preceptos se regula».

El señor **PRESIDENTE:** ¿Está claro el texto que vamos a votar? **(Asentimiento.)**

Pasamos a votar la enmienda transaccional a la disposición final, en relación con las enmiendas 45, del Grupo Vasco, y 145 y 146, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada la enmienda transaccional y como consecuencia, a su vez, la disposición final de este proyecto de Ley.

Pasamos a votar la disposición adicional primera.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada la disposición adicional primera.

Votamos la disposición adicional segunda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada la disposición adicional segunda.

Votamos la disposición adicional tercera, con la corrección técnica que se ha introducido. En consecuencia, ese primer párrafo ha sido pasado a otro artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada la disposición adicional tercera.

Votamos la disposición adicional cuarta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada la disposición adicional cuarta.

Votamos la disposición adicional quinta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada la disposición adicional quinta.

Vamos a votar las disposiciones transitorias. ¿Hay algún inconveniente en votar la primera y la segunda juntas? **(Pausa.)** Así lo hacemos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas las disposiciones transitorias primera y segunda.

La disposición transitoria tercera ya ha sido votada con la enmienda transaccional.

Votamos la disposición transitoria cuarta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cuatro; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada la disposición transitoria cuarta.

La disposición transitoria quinta ya ha sido aprobada anteriormente con la enmienda transaccional.

Votamos la disposición transitoria sexta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada la disposición transitoria sexta.

Votamos la disposición transitoria séptima.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Ha quedado aprobada la disposición transitoria séptima.

Votamos la disposición transitoria octava.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Ha quedado aprobada la disposición transitoria octava.

La disposición final ya ha sido aprobada.

Votamos el título del proyecto de Ley, al que ha sido presentada una enmienda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE:** Ha quedado aprobado el título del proyecto de Ley.

Votamos la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Ha quedado aprobada la exposición de motivos.

Señorías, hemos terminado ya este proyecto de Ley que, a través de la Presidencia de la Cámara, será remitido al Senado, puesto que esta Comisión actuaba con competencia legislativa plena.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y treinta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961